

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES V

Caracas, miércoles 26 de febrero de 2020

Número 41.827

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.133, mediante el cual se declara a los grupos raciales bovinos autóctonos conocidos con las denominaciones "Criollo Limonero" y "Mosaico Perijanero", como "Raza Criollo Limonero" y "Raza Mosaico Perijanero", respectivamente. Asimismo, se declara al grupo racial caballar autóctono conocido con la denominación "Caballo Criollo", como "Raza Caballo Criollo Venezolano" como patrimonio genético de la República Bolivariana de Venezuela. En todos los casos a los individuos de ambas especies se les considerará patrimonio genético de la República Bolivariana de Venezuela.

Decreto N° 4.134, mediante el cual se declara zona libre de Fiebre Aftosa con Vacunación a todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, comprendiendo a todos los estados, municipios y parroquias del país, tanto el territorio continental como las islas y archipiélagos, considerándose en lo sucesivo a la República Bolivariana de Venezuela como país libre de Fiebre Aftosa con Vacunación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Acta.

SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Rafael Manuel Lanetti Ramírez, como Jefe del Sector de Tributos Internos Baruta, de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

Actas.

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Presidentes de las Empresas que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se autoriza la Gestión del Programa Nacional de Formación en Aeronáutica Civil al Instituto Universitario de Aeronáutica Civil "Mayor (AV) Miguel Rodríguez".

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación Bomberil en Emergencia Prehospitalaria.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Omar Fidel Gómez Caires, como Presidente de la Empresa del Estado Telecom Venezuela, C.A., ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Instituto Nacional de Canalizaciones

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Anderson José Rojas Reyes, como Responsable Patrimonial de los Bienes Públicos de este Instituto, quien será el funcionario responsable ante la Superintendencia de Bienes Públicos.

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Kelvis Antonio Poleo Talavera, la atribución para dirigir, coordinar y supervisar los procedimientos para la adquisición de bienes, ejecución de obras y servicios que en ella se especifican, hasta por el monto que en ella se indica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Emalaga Alessandra Palumbo Talamo.

Resolución mediante la cual se remueve al ciudadano Risieri José Tovar Paredes, del cargo de Director de Línea de Gestión Internacional, adscrito a la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, de este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, a las Fiscalías que en ellas se especifican, de este Organismo.

AVISOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.133

26 de febrero de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo. Por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 24 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo establecido en el artículo 46 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra como derechos irrenunciables de la Nación la independencia, la libertad, la soberanía, la inmunidad, la integridad territorial y la autodeterminación nacional, que propugna como valores superiores la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, constituyendo un compromiso del Estado fortalecer el enfoque y actuación de las políticas públicas con una visión transformadora,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela preceptúa la Soberanía Agroalimentaria y establece que el Estado promoverá la agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo rural integral, a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población y a tales fines, es necesario garantizar el rebaño nacional, a través de acciones contundentes que tiendan a alcanzar dicha premisa fundamental en pro del bienestar de toda la población,

CONSIDERANDO

Que se han establecido siete (7) líneas estratégicas enmarcadas en el Plan de la Patria para impulsar, consolidar y acelerar la recuperación de la economía nacional, la construcción del futuro del país con el fortalecimiento del aparato productivo, siendo el primero de ellos el Agroalimentario, en cuyo marco se promueve el aumento del rebaño nacional,

CONSIDERANDO

Que las razas bovinas y cabalares autóctonas, como lo son las razas bovinas "Criollo Limonero" y "Mosaico Perijanero", así como en la raza caballar "Caballo Criollo Venezolano", representan un germoplasma genético puro y autóctono de nuestro país, que por sus condiciones genotípicas están plenamente adaptadas a las condiciones edafoclimáticas nacionales y a la vez son útiles para ser cruzadas con otras razas de gran rendimiento y producir nuevas razas que otorguen aportes excepcionales para la seguridad Alimentaria nacional o fuerza de trabajo en condiciones óptimas para el campo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el valor de nuestro caballo criollo contribuyó en la gesta de Independencia Nacional, liderada por nuestros próceres, y aunado a ello el Libertador Simón Bolívar, en varias de sus arengas a las tropas, alabó la acción de la caballería y el desempeño decisivo de esta, en muchas de las batallas libradas en pro de nuestra liberación del dominio español de entonces, tropa que además fue alimentada por las razas bovinas autóctonas.

DECRETO

Artículo 1º. Se declara a los grupos raciales bovinos autóctonos conocidos con las denominaciones "Criollo Limonero" y "Mosaico Perijanero", como "**Raza Criollo Limonero**" y "**Raza Mosaico Perijanero**" respectivamente. Asimismo, se declara al grupo racial caballar autóctono conocido con la denominación "Caballo Criollo", como "**Raza Caballo Criollo Venezolano**" como patrimonio genético de la República Bolivariana de Venezuela. En todos los casos a los individuos de ambas especies se les considerará patrimonio genético de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2º. En tal sentido el Ejecutivo Nacional con la finalidad de contribuir al cumplimiento de tal fin tiene como Objetivos los siguientes:

1. Responder a la necesidad de establecer estudios serios y amplios sobre las razas objeto de este Decreto, con fines de establecerlos como razas bovinas y equinas reconocidas.
2. Ampliar el conocimiento sobre las razas en sus criadores y en la sociedad venezolana en general.
3. Organizar y orientar las actividades de Investigación y Extensión sobre las razas objeto de este Decreto.

Artículo 3º. Para cumplir sus objetivos el Ejecutivo Nacional en relación con el estudio y la conservación de las razas objeto de este Decreto atenderá actividades de Investigación, Extensión, Docencia, Ecológicas, Políticas y Culturales relacionadas con ellas, en tal sentido prestará especial interés a las siguientes actividades, sin menoscabo de otras no contempladas expresamente:

1. Determinar su Zoometría.
2. Proponer su Patrón Racial.
3. Proponer un Reglamento de Registro Genealógico.
4. Establecer su Registro Genealógico.
5. Censar su población.
6. Promover y establecer sus Asociaciones particulares.
7. Promover y realizar investigaciones sobre patologías, manejo, condiciones ambientales e interacción.
8. Presentar los resultados de las investigaciones y promover la aplicación de soluciones viables.
9. Promocionar dichas razas en conferencias, seminarios y actividades de extensión.
10. Fomentar la investigación para obtener resultados destacados en la materia.
11. Impulsar a nivel internacional, el relacionamiento de las Asociaciones Nacionales de Criadores de las razas objeto de este Decreto.
12. Promover Módulos de Cría supervisados en diferentes zonas del país.

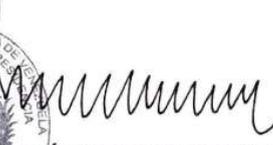
Artículo 4º. Se autoriza al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras a dictar y rectorizar el diseño de las normas, certificaciones, políticas y planes necesarias para la preservación y propagación de las razas objeto de este Decreto.

Artículo 5º. El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, queda encargado de la ejecución de presente Decreto.

Artículo 6º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinte Años 209º de la Independencia, 161º de la Federación y 21º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo y Comercio Exterior
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ASIA YAJAIRA VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 4.134

26 de febrero de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo. Por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 24 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo establecido en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela preceptúa la Seguridad y Soberanía Agroalimentaria y establece que el Estado promoverá la agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo rural integral, a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población y a tales fines, es necesario garantizar la salud animal del rebaño nacional, a través de acciones contundentes que tiendan a alcanzar dicha premisa fundamental en pro del bienestar de toda la población,

CONSIDERANDO

Que se han establecido siete (7) líneas estratégicas enmarcadas en el Plan de la Patria para impulsar, consolidar y acelerar la recuperación de la economía nacional, la construcción del futuro del país con el fortalecimiento del aparato productivo, siendo el primero de ellos el Agroalimentario, en cuyo marco se promueve el aumento del rebaño nacional,

CONSIDERANDO

Que la fiebre aftosa es una enfermedad de origen viral, altamente contagiosa, que afecta a diferentes especies animales, especialmente los vacunos, bufalinos, caprinos, ovinos y porcinos; causando graves pérdidas en la producción, representando además una limitante para la exportación de animales, productos y subproductos del mismo origen. Por ende se declaró la erradicación de esta enfermedad de interés nacional y utilidad pública en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que como consecuencia del bloqueo económico y político imperialista, la República Bolivariana de Venezuela es el único país del Continente Americano que aún no cuenta con el reconocimiento internacional de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) como "País Libre de Fiebre Aftosa", lo cual representa una barrera que limita la exportación de animales, productos y subproductos de las especies: vacuna, bufalina, ovina, caprina y porcina,

CONSIDERANDO

Que en marzo del año 2020 se cumplirán 7 años desde el último caso de Fiebre Aftosa registrado en la República Bolivariana de Venezuela; según el Código Sanitario de Animales Terrestres, de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), en su artículo 8.8.3, establece que un Estado para ser incluido en la lista de Países Libres de Fiebre Aftosa en los que se aplica vacunación, deberá, entre otros requisitos, certificar que no se han registrado casos de fiebre aftosa durante los últimos dos años.

DECRETO

Artículo 1°. Se declara **ZONA LIBRE DE FIEBRE AFTOSA CON VACUNACIÓN A TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, comprendiendo a todos los estados, municipios y parroquias del país, tanto el territorio continental como las islas y archipiélagos, considerándose en lo sucesivo a la República Bolivariana de Venezuela como país libre de fiebre aftosa con vacunación.

Artículo 2°. Se instruye al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, a través del Viceministerio en Materia Pecuaria y en coordinación con el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), adoptar todas las acciones necesarias para proseguir con las gestiones, hasta la consecución del reconocimiento internacional de la República Bolivariana de Venezuela, como PAIS LIBRE DE FIEBRE AFTOSA CON VACUNACIÓN, ante la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). De igual forma, en el territorio nacional, el señalado Instituto solicitará a las Gobernaciones y Alcaldías, a las autoridades tanto civiles, militares y policiales, la colaboración necesaria para proteger el estatus sanitario declarado en este acto administrativo.

Artículo 3°. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, a través del Viceministerio en Materia Pecuaria y en coordinación con el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), en el ejercicio de sus competencias, implementará las medidas zoonosanitarias que amerita el nuevo estatus zoonosanitario del país, según lo establecido en la Resolución DM/N° 145 del 23 de diciembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330 de fecha 9 de enero de 2014, que establece las Normas del Programa Nacional de Vigilancia, Prevención, Control y Erradicación de la Fiebre Aftosa.

Artículo 4°. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, a través del Viceministerio en Materia Pecuaria y en coordinación con el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), mantendrá en el país un control exhaustivo de la movilización de animales así como el seguimiento de la comercialización de productos y subproductos del mismo origen; adicionalmente se realizará un monitoreo constante a través del muestreo aleatorio estratificado semestralmente de los animales vivos especialmente los vacunos, bufalinos, caprinos, ovinos y porcinos; según los lineamientos establecidos en las Normas del Programa Nacional de Vigilancia, Prevención, Control y Erradicación de la Fiebre Aftosa.

Artículo 5°. El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 6°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinte. Años 209° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo y Comercio Exterior
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ASIA YAJAIRA VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)
EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)
GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)
OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 220
209° y 160°

Municipio Libertador, 17 de Febrero del Año 2020

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado FELIX ALBERTO APONTE FERRO IPSA N.: 299578, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 43, TOMO -7-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: FELIX ALBERTO APONTE FERRO, C.I: V-23.789.332.

Abogado Revisor: JENNY LOURDES MANRIQUE IZQUIERDO

Presento Autorización de la Superintendencia de la actividad aseguradora SUDEASEG, según oficio SAA-2-3-549-2020 De Fecha 5 febrero 2020

Registrador Mercantil Primero Auxiliar
FDO. Abogado DULCE YULMARY MERCHAN PACHECO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
SEGUROS MIRANDA, C.A
Número de expediente: 31999
MOD

SEGUROS FEDERAL, C.A.

ACTA DE ASAMBLEA

EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

En la ciudad de Caracas, siendo las 10:00 de la mañana del día de hoy quince (15) de enero del dos mil veinte (2020), en la sede del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, Avenida Urdaneta, Esquina de Carmelitas, Parroquia Altagracia del Municipio Libertador, Distrito Capital. Reunidos a fin de llevar a cabo Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa del Estado SEGUROS FEDERAL, C.A. (antes denominada Seguros La Federación, C.A.), inscrita por ante el Registro Mercantil del Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 21 de septiembre de 1967, bajo el N° 40, Tomo 50-A, ulteriormente reformada su acta constitutiva estatutaria, inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 18 de noviembre de 2009, bajo el N° 39, Tomo 251-A, constituida por sus accionistas; por una parte, la **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA** representada en este acto por el ciudadano **SIMÓN ZERPA DELGADO**, venezolano, mayor de edad de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad **N° V-16.544.324**, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas (E), según consta en el Decreto N° 3.126 del 26 de octubre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.265 de la misma fecha, quien representa 249.999.980 acciones del capital social, equivalentes a el noventa y nueve con novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y dos millonésimas por ciento (99,999992%) propiedad de la República Bolivariana de Venezuela por transferencia a título gratuito de acciones realizada mediante documento autenticado por ante la Notaría Pública Décima Sexta de Caracas, Municipio Libertador, en fecha 9 de noviembre de 2018, dejándolo anotado bajo el N° 32, Tomo 97, Folios 112 al 115, de los libros de autenticaciones respectivos, e inscrita por ante el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital, en fecha 29 de noviembre de 2018, bajo el N° 19, Tomo -104-A; y, en representación de 20 de las acciones restantes que conforman el capital social, que representan el cero con ocho millonésimas por ciento (0,000008%), de conformidad con los artículos 2 y 5 del Decreto N° 7.933 del 23 de diciembre de 2010, que acuerda la adquisición forzosa de los activos tangibles e intangibles, bienes muebles e inmuebles, bienhechurías y todos aquellos bienes presuntamente pertenecientes a la Sociedad Mercantil Seguros Federal, C.A. publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.580 de la misma fecha. Por cuanto se encuentra representada la totalidad del capital social, se omitió la formalidad de la convocatoria, y se constituyó válidamente la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a los fines de tratar el siguiente Orden del día: **PRIMER PUNTO:** Cambio de denominación de la empresa de "Seguros Federal, C.A." a "Seguros Miranda, C.A."; **SEGUNDO PUNTO:** Aprobación de nuevos Estatutos Sociales de la Empresa Seguros Miranda, C.A.; **TERCER PUNTO:** Participación sobre la designación de la Junta Directiva; **CUARTO PUNTO:** Designación del Comisario de la Empresa y su respectivo Suplente. Leídos los puntos a considerarse en esta Asamblea Extraordinaria de Accionistas y verificada la representación del 100% del capital social de la empresa, toma la palabra el ciudadano **SIMÓN ZERPA DELGADO**, quien con relación al **PRIMER PUNTO** de la agenda expone que, visto que el Presidente de la República autorizó el cambio de denominación de la empresa por SEGUROS MIRANDA, C.A. según consta en Punto de Cuenta N° 105, de fecha 7 de octubre de 2016 y en Decreto N° 4.014 de fecha 23 de octubre de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.744 de la misma fecha, el Presidente de la República ordenó la reorganización de esta sociedad como empresa pública y su cambio de denominación a **SEGUROS MIRANDA, C.A.**; en tal sentido se ordena realizar los trámites por ante el Registro Mercantil correspondiente a los fines de la ejecución de este mandato. **Se APRUEBA** la ejecución de lo ordenado. **SEGUNDO PUNTO:** Prosigue el Ministro indicando la necesidad de adecuar los Estatutos Sociales de **SEGUROS MIRANDA, C.A.**, conforme a lo ordenado en el Decreto 4.014 *supra* identificado, visto que con ocasión a la transferencia de acciones, a título gratuito, realizada por el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios (Fogades) de las

acciones pertenecientes a Inversiones Cremerca, S.A., que consisten en el noventa y nueve con novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y dos millonésimas por ciento (99,999992%) de las acciones de la referida aseguradora, lo cual fue aceptado por el Procurador General de la República, según documento debidamente publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.684 de fecha 31 de julio de 2019, lo cual trae como consecuencia la transformación de **SEGUROS MIRANDA, C.A.** (antes Seguros Federal, C.A.) en empresa pública de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, razón por la cual se propone modificar el documento estatutario para ajustarlo al esquema de control, orden y organicidad administrativa que corresponde a un ente público con fines empresariales; se somete a consideración la propuesta de reforma de los Estatutos Sociales, cuyo documento refundido se anexa a continuación de esta acta. **Se APRUEBA** la propuesta presentada. Con relación al **TERCER PUNTO** del Orden del Día, el ciudadano **SIMÓN ZERPA DELGADO**, toma la palabra y expone; se participa a los efectos de las actas del Registro Mercantil el contenido de la Resolución N° 585, de fecha 16 de septiembre de 2019 dictada por el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.717, de la misma fecha, mediante la cual designa al ciudadano **GABRIEL ANTONIO BOLÍVAR VILORIA**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-17.116.110**, como Presidente de la Empresa del Estado Seguros Federal, C.A., en calidad de encargado, (Hoy **Seguros Miranda, C.A.**) a quien corresponderá en los términos que establezcan los Estatutos Sociales presidir la Junta Directiva. Igualmente, a los mismos efectos, se participa al Registro Mercantil que mediante Resolución N° 096, de fecha 18 de diciembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.599, de fecha 15 de marzo de 2019, se designó a los ciudadanos **YOSMER DANIEL ARELLAN ZURITA**, titular de la cédula de identidad **N° V-13.685.964**, **ARLEN SIU PIÑATE PÉREZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-15.587.323** y **ADRIANA CAROLINA GOLDING BELLO**, titular de la cédula de identidad **N° V-10.349.518** como integrantes de la Junta Directiva, así como al ciudadano Gabriel Antonio Bolívar Viloria, ya identificado, quien ahora asume el cargo de Presidente, en calidad de encargado. Ahora bien, visto que el nombramiento de nuevo Presidente de la empresa deja una vacante en la Junta Directiva y es necesario designar a los respectivos suplentes de la misma y visto que el artículo 3° del Decreto N° 4.014 *supra* identificado, autoriza al Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas a la designación de los integrantes de la Junta Directiva; se propone a los ciudadanos que a continuación se mencionan para ejercer los cargos que se señalan como sigue:

GABRIEL ANTONIO BOLÍVAR VILORIA		V-17.116.110	Presidente (E)
DIRECTOR	CÉDULA	SUPLENTE	CÉDULA
YOSMER DANIEL ARELLAN ZURITA	V-13.685.964	MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ BRICEÑO	V-12.150.782
ARLEN SIU PIÑATE PÉREZ	V-15.587.323	ROIMAR DONATO FLORES CORDERO	V-6.940.449
ADRIANA CAROLINA GOLDING BELLO	V-10.349.518	GÉNESIS CELESTE INFANTE ROSALES	V-21.377.736
ABRAHAN DEIVIS LANDAETA PARRA	V-17.760.024	NANCY YUBIDEL ROJAS LÓPEZ	V-12.259.473

De conformidad con la propuesta presentada, la misma queda **APROBADA**. **CUARTO PUNTO:** Se propone como Comisario Principal a la ciudadana **EVELYN ROSIELL RAMOS CARNEIRO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V-10.867.093**, de profesión Contador Público, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos de Venezuela, en el Estado Miranda, bajo el N° 56.091, y domiciliada en la ciudad de Caracas, quien manifiesta su aceptación al cargo, la cual se anexa marcada con la letra "B" y como Comisario Suplente al ciudadano **EDICSON ANDRÉS RODRÍGUEZ TORRES**, venezolano, titular de la cédula de identidad **N° V-14.127.077**, de profesión Contador Público, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos de Venezuela, en el Estado Miranda, bajo el N° 159.181 y domiciliado en la ciudad de Caracas, quien manifiesta su aceptación al cargo, la cual se anexa marcada "C", todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del Código de Comercio. **Se APRUEBA** la designación de los Comisarios Principal y

Suplente mencionados. Agotados como han sido los puntos previstos para esta Asamblea Extraordinaria de Accionistas, se da por concluida la reunión y se autoriza al abogado **FELIX ALBERTO APONTE FERRO**, titular de la cédula de identidad N° **23.789.332**, para que gestione todo lo conducente a la inscripción de esta Acta por ante el Registro Mercantil correspondiente. No habiendo otro punto que tratar en la Asamblea, se da por concluida la sesión, y se levanta la presente Acta, se leyó y conformes firman:

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas (E)
Decreto N° 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017
G.O.R.B.V. N° 41.265 de la misma fecha

GABRIEL ANTONIO BOLÍVAR VILORIA
Presidente (E) Seguros Miranda, C.A.
Resolución N° 585 de fecha 16 de septiembre de 2019
G.O.R.B.V. N° 41.717, de la misma fecha

Quien suscribe, ciudadano **SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO**, venezolano, mayor de edad y cédula de identidad N° **V-16.544.324**, en mi carácter de Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas (E) y en representación de la totalidad de las acciones de la Sociedad Mercantil **SEGUROS MIRANDA, C.A.**, certifico que el acta transcrita es copia fiel y exacta de su original que corre inserta en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas de mi representada.

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas (E)
Decreto N° 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017
G.O.R.B.V. N° 41.265 de fecha 26 de octubre de 2017

ACTA CONSTITUTIVA ESTATUTARIA DE SEGUROS MIRANDA, C.A.

CAPÍTULO I

Denominación, Domicilio, Objeto y Duración

CLÁUSULA PRIMERA: La empresa se denominará **SEGUROS MIRANDA, C.A.**, y estará bajo el control accionario de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, y tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo cambiar de domicilio a cualquier otra ciudad de la República Bolivariana de Venezuela, así como constituir sucursales u oficinas de representación tanto a nivel nacional, como internacional, de conformidad con la normativa vigente; siendo su dirección actual, Av. Francisco de Miranda. Centro Plaza, Torre D, Pisos 8, 17 y 21. Los Palos Grandes. Caracas-Venezuela.

CLÁUSULA SEGUNDA: La empresa **SEGUROS MIRANDA, C.A.**, tendrá por objeto la realización de operaciones propias de la Actividad Aseguradora, conforme a las disposiciones especiales de esta materia y al régimen jurídico aplicable a las empresas del Estado.

Para el cumplimiento de su objeto, **SEGUROS MIRANDA, C.A.**, podrá ejecutar actividades económicas, financieras y administrativas que directa e indirectamente se requieran para el cumplimiento de su objeto principal como ente público vinculado con la Actividad Aseguradora. Además, podrá suscribir contratos; para arrendar; comprar; hipotecar; permutar; en cualquier forma enajenar o gravar bienes muebles o inmuebles; dar y tomar dinero en préstamo; otorgar fianzas; suscribir acciones y participaciones de otras compañías, haciendo los aportes correspondientes; invertir y movilizar su capital y reservas; todo ello conforme a lo previsto en las disposiciones legales aplicables a la Actividad Aseguradora, su desarrollo Reglamentario y las normas emitidas por el órgano o ente con competencia en materia de regulación, control y supervisión de la Actividad Aseguradora, en concordancia con los lineamientos de su órgano de adscripción.

CLÁUSULA TERCERA: La empresa **SEGUROS MIRANDA, C.A.**, tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de este documento en la respectiva Oficina del Registro Mercantil, pudiendo ser prorrogada o disminuida su duración, cuando así lo acuerde la Asamblea de Accionistas, la cual también podrá ordenar su liquidación, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en la disposiciones legales aplicables a la Actividad Aseguradora, el Código de Comercio, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normas aplicables.

CAPÍTULO II

Del Capital Social y De Las Acciones

CLÁUSULA CUARTA: El Capital Social de la empresa **SEGUROS MIRANDA, C.A.**, será la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 250,00)**, dividido y representado en **DOSCIENTAS CINCUENTA MILLONES (250.000.000,00)** de acciones nominativas y de una misma clase, cuyo valor nominal es de **UNA MILLONÉSIMA DE BOLÍVAR (Bs. 0,000001)**, por cada acción. El Capital Social de la empresa **SEGUROS MIRANDA, C.A.**, está totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: La República Bolivariana de Venezuela por Órgano del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas ha suscrito y pagado **DOSCIENTAS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS OCHENTA (249.999.980)** acciones nominativas, correspondiente al noventa y nueve con novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y dos millonésimas por ciento (99,999992%) del Capital

Social, **GILDA E. PABÓN GUDIÑO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.809.944, ha suscrito y pagado cinco (5) acciones nominativas correspondiente al cero con dos millonésimas por ciento (0,000002%) del capital social, **JORGE R DAAL C.**, titular de la cédula de identidad N° V-3.567.483, ha suscrito y pagado cinco (5) acciones nominativas correspondiente al cero con dos millonésimas por ciento (0,000002%) del capital social, **ROGELIO TRUJILLO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.345.104, ha suscrito y pagado cinco (5) acciones nominativas correspondiente al cero con dos millonésimas por ciento (0,000002%) del capital social y **JAIME CASTILLO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.819.923, ha suscrito y pagado cinco (5) acciones nominativas correspondiente al cero con dos millonésimas por ciento (0,000002%) del capital social.

CLÁUSULA QUINTA: Todas las acciones de la empresa **SEGUROS MIRANDA, C.A.**, son nominativas y de una misma clase, no convertibles al portador y confieren a sus titulares iguales derechos; cada una de ellas, otorga a su propietario un (1) voto en la Asamblea de Accionistas, tanto ordinaria, como extraordinaria. Los títulos de las acciones podrán comprender un número cualquiera de ellas, contendrán las menciones exigidas por el Código de Comercio vigente en la República Bolivariana de Venezuela y por las normas que rigen la Actividad Aseguradora y serán firmados por el Presidente o Presidenta de la empresa. Las acciones son indivisibles con respecto a la empresa, por lo tanto las que pasaran a poder de dos o más personas conjuntamente, deberán estar representadas por una sola de ellas, que será la que podrá concurrir a la Asamblea de Accionistas y ejercer todos los derechos inherentes a la cualidad de accionistas.

Si el valor nominal de la acción no estuviese totalmente pagado, se hará constar el importe parcial pagado en el reverso del certificado y en el Libro de Accionistas; asimismo se hará constar el pago total de la acción cuando éste se ejecute.

CLÁUSULA SEXTA: El Capital Social podrá ser aumentado o disminuido mediante acuerdo adoptado por la Asamblea de Accionistas, de conformidad con las formalidades y prescripciones que establecen los artículos 280 y 282 del Código de Comercio de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes que regulan la actividad aseguradora.

El acuerdo sobre reducción de capital, solo podrá ejecutarse previa liquidación de las deudas y de las obligaciones que la empresa tenga pendientes, para la fecha en que sea adoptado el acuerdo por la Asamblea de Accionistas, salvo consentimiento previo de los acreedores.

CAPÍTULO III

De la Asamblea de Accionistas

CLÁUSULA SÉPTIMA: La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la empresa **SEGUROS MIRANDA, C.A.**, dirige el giro social de la misma, y sus decisiones serán obligatorias para todos los accionistas, demás órganos de la misma y su personal.

CLÁUSULA OCTAVA: Para que se considere válidamente constituida la Asamblea, deberá ser instalada con un número de asistentes que representen al menos la mitad más una de las acciones que integren el capital social y en ellas se decidirá por mayoría de la mitad más uno de las acciones presentes o representadas. Si el quórum no se alcanzara a la hora fijada en la convocatoria, la mayoría de los presentes podrá acordar su diferimiento, dentro de un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, debiendo notificarse a los accionistas que no asistieron, sobre la nueva fecha, lugar y hora, conforme esta Acta Estatutaria, indicando en la convocatoria, que la Asamblea se constituirá, cualquiera sea el número de los concurrentes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 274 y 276 del Código de Comercio.

CLÁUSULA NOVENA: Las reuniones de la Asamblea de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea de Accionistas Ordinaria se celebrará anualmente dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre del ejercicio económico financiero de la empresa, sesionando en su domicilio social o en cualquier otro lugar que los accionistas acuerden.

La Asamblea de Accionistas Extraordinaria se realizará en la oportunidad que sea fijada por la Junta Directiva, a solicitud del Presidente o Presidenta de la empresa o a petición de cualquiera de los accionistas y en ella se podrá decidir sobre cualquier asunto que estimare de necesaria consideración, y que haya motivado la convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 278 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA: Cuando el objeto de la convocatoria a la Asamblea de Accionistas sea: a) la disolución anticipada de la sociedad; b) prórroga de su duración; c) fusión con otra sociedad; d) venta del activo social; e) reintegro o aumento del capital social; f) reforma de los estatutos sociales en las materias expresadas en los literales anteriores, es necesaria la presencia en la Asamblea de un número de accionistas que represente las tres cuartas (3/4) partes, es decir, el setenta y cinco por ciento (75 %) del capital social y el voto favorable de los accionistas que representen al menos la mitad más una de las acciones que integran el capital social.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La convocatoria a las reuniones de la Asamblea de Accionistas será realizada por el Secretario de la Junta Directiva, deberá notificarse a cada uno de los accionistas, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha en la cual se realizará, mediante carta privada o correo electrónico dirigida directamente a los accionistas y entregada en la dirección que a tal efecto hayan suministrado. Cuando no sea posible la notificación por estas vías, será procedente mediante telegrama o correo certificado.

Cuando se encuentren reunidos los accionistas titulares que representen el 100% del Capital social, la Asamblea sesionará válidamente, sin convocatoria previa, y en tal caso acordarán el orden del día al inicio de la sesión.

Asimismo, se notificará a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora con por lo menos quince (15) días continuos de anticipación a la fecha en la cual se celebrará dicha asamblea, remitiendo copia de la referida convocatoria, pudiendo el Superintendente delegar en los funcionarios correspondientes, que asistan, con derecho a voz en la Asamblea de Accionistas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: De las reuniones de las Asambleas de Accionistas se levantará un acta, que contendrá el nombre de las personas concurrentes, con el número de acciones que posean o representen, así como las decisiones adoptadas, y deberá ser firmada por todos los asistentes. En caso de que uno de los accionistas o representantes, no quiera o no pueda firmar el acta, se dejará constancia expresa de esa circunstancia.

También pueden hacerse representar por medio de mandatarios, los cuales deberán exhibir a los asambleístas poder otorgado o por carta-poder privada, dejándose copia fotostática del mismo para los archivos de la empresa.

CAPÍTULO IV

De las Atribuciones de la Asamblea de Accionistas

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Sin perjuicio de las previstas en el artículo 275 del Código de Comercio, la Asamblea de Accionistas de Seguros Miranda, C.A., tendrá las siguientes atribuciones:

1. Decidir sobre la prórroga de la duración o disolución anticipada de la empresa.
 2. Considerar los resultados de los estados financieros de cierre anual, elaborados conforme a las normas que establezca la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, debidamente auditados por contadores públicos en ejercicio independiente de la profesión, junto con el dictamen de auditoría externa, la carta de gerencia, y demás exigencias que al respecto requiera el órgano o ente regulador.
 3. Considerar la certificación de las reservas técnicas y el informe correspondiente elaborado por un actuario independiente en el ejercicio de su profesión, con base en las normas que establezca la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
 4. Acordar la reducción, reintegro o aumento del Capital Social.
 5. Designar y remover al Comisario de la empresa y su respectivo suplente.
 6. Modificar total o parcialmente el Documento Constitutivo y Estatutario, salvo que las modificaciones abarquen aspectos atribuidos al Ejecutivo Nacional.
 7. Decidir el destino de las utilidades, considerando la proposición que le someta la Junta Directiva de la empresa.
 8. Conocer de cualquier otro asunto que no esté especialmente atribuido a otro órgano interno de la empresa o que le sea especialmente sometido a su consideración.
- Las facultades enunciadas anteriormente podrán ser delegadas a la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

De la Administración

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: La dirección y administración de la empresa estará a cargo de la Junta Directiva, integrada por cinco (5) miembros, entre los cuales estará un (1) Presidente o Presidenta, cuatro (4) Directores Principales con sus respectivos suplentes, quienes llenarán las faltas de los principales en la Junta Directiva, con iguales atribuciones y facultades que dicho principal.

El Presidente o Presidenta, los Directores Principales y sus suplentes, serán designados por la máxima autoridad del órgano de adscripción.

A los efectos establecidos en el artículo 244 del Código de Comercio venezolano, el accionista proponente depositará en la caja social la cantidad de dos (2) acciones por cada uno de los integrantes de la Junta Directiva que resulte electa para el período respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La Junta Directiva tendrá un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser removidos antes del término de este plazo por quien los designó y, en todo caso, se mantendrán en sus cargos hasta tanto no sean legalmente sustituidos o ratificados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: En caso de ausencia temporal del Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, lo suplirá, con las mismas facultades, un integrante Junta Directiva que esta elija, dentro de su seno. En caso de ausencia absoluta, la máxima autoridad del órgano de adscripción designará un nuevo Presidente o Presidenta.

Se entiende por falta absoluta:

- 1.- La ausencia, sin justa causa a cuatro sesiones de la Junta Directiva, durante el período de un año.
- 2.- La renuncia.
- 3.- La muerte o la incapacidad permanente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: La convocatoria a cualquier reunión de la Junta Directiva, será realizada por el Secretario, previa autorización del Presidente o Presidenta de ésta, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para su realización, mediante comunicación escrita, fax o correo electrónico u otro medio electrónico que autorice la Junta Directiva. Será suficiente prueba de recepción, la copia de la comunicación escrita debidamente firmada, el acuse de recibo emanado del medio electrónico utilizado. La convocatoria deberá expresar la hora, día, y lugar en que tendrá lugar la reunión de Junta Directiva y deberá contener la enumeración clara y precisa de todos los asuntos que serán considerados. Si el quórum no se alcanzare a la hora fijada en la convocatoria, la reunión queda automáticamente convocada para el día siguiente a la misma hora y en dicha oportunidad, de no encontrarse presente la mayoría absoluta, se efectuará la reunión transcurrida a las dos (2) horas siguientes a la hora acordada, con los miembros presentes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Para la validez de las deliberaciones de la Junta Directiva, se requiere la presencia de un número de miembros, que junto al Presidente o Presidenta constituyan la mitad más uno de los integrantes, sus decisiones serán válidas, cuando hayan sido aprobadas por mayoría simple de los asistentes. De las decisiones adoptadas se levantará acta, la cual formará parte del Libro de Actas de Junta Directiva. Las actas serán firmadas por el Presidente o Presidenta y los demás miembros de la Junta Directiva que hubieren concurrido a la sesión. Las actas de la reunión y los documentos que soporten los puntos tratados, serán custodiados y certificados por el Secretario de la Junta Directiva. En caso de que alguno de los miembros de la Junta Directiva no quiera o no pueda firmar el acta, se dejará constancia expresa de tal circunstancia. Los miembros de la Junta Directiva serán responsables de las decisiones que se tomen en las respectivas sesiones y dejarán manifestación por escrito de aquellos aspectos en los cuales disientan de la mayoría, el documento donde conste el criterio disidente formará parte del acta respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: La Junta Directiva ejercerá la administración y disposición de los bienes de la empresa dentro de las limitaciones previstas en estos estatutos y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea de Accionistas.
2. Aprobar o autorizar la emisión de productos propios del objeto de la empresa y autorizar su suscripción al Presidente de la empresa y demás personal que se determine, conforme a la normativa interna correspondiente.
3. Elaborar el proyecto de modificación total o parcial del Documento Constitutivo y Estatutario de la empresa, para ser sometido a la aprobación de la Asamblea de Accionistas.
4. Aprobar el Presupuesto Anual, el Plan Operativo Anual y el Plan Estratégico de la empresa.
5. Establecer y aprobar las políticas sobre la organización administrativa, estructura y funcionamiento de la empresa hasta los niveles gerenciales, así como fijar las políticas y lineamientos corporativos aplicables a éstas en materia comercial, financiera, presupuestaria y fiscal.
6. Aprobar la constitución del fondo de reserva legal, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
7. Autorizar al Presidente o Presidenta de la empresa a adquirir, enajenar, gravar, pignorar toda clase de bienes muebles o inmuebles de la empresa.
8. Designar al Secretario de la Junta Directiva con su respectivo suplente, y decidir lo referente a su remuneración o dieta.
9. Dictar las políticas generales de operación, comercialización, finanzas y administración de la empresa.
10. Planificar las actividades de la empresa y evaluar periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas.
11. Autorizar al Presidente o Presidenta de la empresa para el otorgamiento de poderes generales y especiales, para aquellos asuntos judiciales o extrajudiciales para que el mandatario pueda convenir, desistir, transigir y disponer de los derechos en litigio o cualquier otra forma de auto-composición procesal, comprometer en árbitros, hacer posturas en remate y sustituir su mandato.
12. Autorizar la apertura de sucursales, agencias y filiales en el territorio nacional o en el extranjero, así como la participación en entidades constituidas en el territorio nacional o en el extranjero.
13. Aprobar el establecimiento de firmas autorizadas, así como la delegación de facultades para decidir sobre las operaciones o la realización de actividades que requiera la empresa, consideradas convenientes para su administración, en consonancia con su objeto social.
14. Aprobar los montos que correspondan al pago de remuneraciones o dietas, previa consulta a la máxima autoridad del órgano de adscripción.
15. Aprobar sobre la inversión de los fondos disponibles en las operaciones de la empresa.
16. Designar al auditor interno.
17. Autorizar el nombramiento y remoción del Vicepresidente Ejecutivo y del personal de Dirección o Alto Nivel de la empresa.
18. Aprobar las normas de funcionamiento interno de la Junta Directiva como Cuerpo Colegiado.
19. Podrá delegar en el Presidente o Presidenta de la empresa y otros directivos, las atribuciones que estime necesarias, las cuales deberán constar en acta de reunión de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

Del Presidente o Presidenta de la Empresa

CLÁUSULA VIGÉSIMA: El Presidente o Presidenta de la empresa tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. Presidir y dirigir las deliberaciones de las sesiones de la Junta Directiva
2. Dirigir la gestión diaria de la empresa y establecer los planes generales de trabajo.
3. Representar a la empresa, en todo lo que esté expresamente indicado y en los asuntos autorizados por la Junta Directiva.
4. Nombrar y remover al personal de la empresa.
5. Supervisar la gestión administrativa y contable de la empresa.
6. Aprobar y suscribir en nombre y representación de la empresa contratos de arrendamiento, enfiteusis, anticresis, mandato, obra, trabajo, servicios, transporte, seguro, reaseguro, fianza, depósito, acordes a su objeto, previa autorización de la Junta Directiva.

7. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de accionistas, las disposiciones de estos Estatutos Sociales, las resoluciones emanadas del Ejecutivo Nacional a través del órgano de adscripción, así como las disposiciones normativas que regulan la Actividad Aseguradora y las aplicables a los entes descentralizados funcionalmente con fines empresariales.
8. Presentar a la Junta Directiva informes periódicos con relación a las acciones ejecutadas y los documentos suscritos en ejercicio de la administración y la dirección de la empresa.
9. Programar, dirigir, coordinar, controlar y ejecutar las actividades financieras, fiscales, contables y de administración de la empresa.
10. Presentar al Registrador Mercantil, dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación del Balance por el Ente regulador de la Actividad Aseguradora, una copia del mismo y del informe del comisario conforme a lo previsto en el Código de Comercio.
11. Librar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras de cambio, pagarés y demás títulos de crédito, previa autorización de la Junta Directiva.
12. Abrir cuentas bancarias, movilizar mediante cheques, transferencias, órdenes de pago, notas de débito o crédito, y cerrar cuentas bancarias a descubierto o con provisión de fondos o de cualquier otro tipo, previa autorización escrita de la Junta Directiva.
13. Otorgar poderes generales o especiales, para representar judicial y extrajudicialmente a la empresa, para la mejor defensa de los derechos e intereses de la misma, siempre y cuando no sea para que el mandatario pueda convenir, desistir, transigir y disponer de los derechos en litigio o cualquier otra forma de autocomposición procesal, comprometer en árbitros, hacer posturas en remate y sustituir su mandato, para lo cual necesitará autorización expresa de Junta Directiva.
14. Expedir la certificación de documentos existentes en los archivos de la empresa, pudiendo delegar dicha facultad en persona de su confianza, mediante documento escrito.
15. Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de la empresa aprobadas por la Junta Directiva.
16. Las demás que le encomiende la Junta Directiva o la máxima autoridad del órgano de adscripción.

CAPÍTULO VII

Del Secretario de la Junta Directiva y de la Confidencialidad de la información

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: La Junta Directiva designará, un (1) Secretario, quien tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Asistir a las reuniones de Junta Directiva de la empresa.
2. Elaborar conjuntamente con el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, el orden del día de las reuniones.
3. Remitir a los integrantes de la Junta Directiva con dos (2) hábiles días de anticipación, la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias, para lo cual acompañarán los documentos que se hayan presentado como fundamento de los puntos propuestos para facilitar la toma de decisiones.
4. Levantar el acta correspondiente a cada reunión, someterla a consideración de los integrantes de la Junta Directiva y gestionar su suscripción.
5. Organizar y custodiar las actas de reuniones de la Junta Directiva, así como sus respectivos soportes documentales o electrónicos.
6. Certificar las actas que reposen bajo su custodia.
7. Abrir y llevar el Libro de Actas de reuniones de Junta Directiva.
8. Llevar el registro de asistencia a las sesiones de los integrantes de la Junta Directiva.
9. Tendrá derecho a voz en los asuntos de su competencia o en los que le consulte la Junta Directiva.
10. Las demás que le sean encomendadas por la Junta Directiva o el Presidente o Presidenta de la empresa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Los directores, administradores, gerentes, asesores y empleados, así como comisarios, auditores y representantes legales de la empresa, en el ejercicio de sus funciones, deberes o actividades profesionales que dispongan de información privilegiada y, en general cualquier persona que llegare a tener conocimiento de la misma, no podrán transmitir o facilitar dicha información a terceros, ni actuar o permitir que se actúe, en base a dicha información privilegiada, para obtener para sí o para terceros beneficios patrimoniales o económicos en general.

CAPÍTULO VIII

De la Unidad de Auditoría Interna

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: La unidad de auditoría interna es el órgano de control fiscal de la empresa **SEGUROS MIRANDA, C.A.**, cuyo objetivo principal es la vigilancia y la fiscalización de los bienes, ingresos y gastos de la empresa, así como el establecimiento y ejecución de las normas y procedimientos prescritos por la ley y las autoridades competentes sobre la administración y control de las empresas del sector público nacional, que le sean aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: La unidad de auditoría interna actuará bajo la responsabilidad y dirección del auditor interno, quien será designado de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y demás normas aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Corresponde a la unidad de auditoría interna:

1. Realizar actuaciones tendientes a examinar las cuentas de ingresos y gastos, conforme a las atribuciones conferidas a las Unidades de Auditoría Interna, en leyes y reglamentos; así como garantizar la rendición de cuentas.

2. Determinar la legalidad y sinceridad de las transacciones económicas efectuadas por la empresa.
3. Estimular la eficiencia de las actividades administrativas, financieras, operacionales y de gestión, formulando lineamientos, recomendaciones y directrices pertinentes, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.
4. Garantizar el acatamiento de las decisiones adoptadas, así como lograr el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos en concordancia con las políticas prescritas.

CAPÍTULO IX

Del Ejercicio Económico

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: El ejercicio económico de la empresa **SEGUROS MIRANDA, C.A.**, comenzará el primero (01) de enero de cada año y terminará el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año. Al final de cada ejercicio económico se cerrarán sus cuentas y se elaborarán los estados financieros, los cuales serán entregados al Comisario para la elaboración de su Informe Anual y debidamente auditados por contadores públicos en ejercicio independiente de la profesión. Todo lo cual, será remitido al órgano o ente regulador de la Actividad Aseguradora, conforme a lo dispuesto en las normas que rigen esta materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: El cálculo de las utilidades se practicará al cierre de cada ejercicio, después de haber hecho las reservas y provisiones necesarias de conformidad con las disposiciones normativas que regulan la Actividad Aseguradora y se hará un apartado anual por la cantidad equivalente de hasta el cinco por ciento (5%) de los beneficios líquidos, para la formación de un fondo de reserva, hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento (10%) del capital social.

CAPÍTULO X

Del Comisario

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: La empresa **SEGUROS MIRANDA, C.A.**, tendrá un (1) Comisario Principal y un (1) suplente, quien llenará las faltas temporales o absolutas del principal, ejercerá las atribuciones que señale el Código de Comercio y será elegido por la Asamblea de Accionistas. El mismo permanecerá en el cargo durante dos (2) años o hasta que su sucesor haya tomado posesión de su cargo. El Comisario presentará ante la Asamblea de Accionistas, un informe anual sobre los resultados obtenidos en el ejercicio económico, la contabilidad y la situación financiera de la empresa.

CAPÍTULO XI

Disposiciones finales

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: En todo lo no previsto en este Documento Estatutario, la empresa **SEGUROS MIRANDA, C.A.**, se regirá por las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el Código de Comercio y demás normativas aplicables.

En aquellos casos en que los asuntos deban ser resueltos por vía judicial, corresponderá su conocimiento a los tribunales competentes de la República Bolivariana de Venezuela a cuya jurisdicción se somete la empresa Seguros Miranda, C.A.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: Se designa como Presidente de **Seguros Miranda, C.A.** en calidad de encargado, al ciudadano **GABRIEL ANTONIO BOLÍVAR VILORIA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.116.110**. Se designan como Directores Principales de la Junta Directiva a los ciudadanos: **YOSMER DANIEL ARELLAN ZURITA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.685.964**; **ARLEN SIU PIÑATE PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.587.323**; **ADRIANA CAROLINA GOLDING BELLO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.349.518**; y **ABRAHAN DEIVIS LANDAETA PARRA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.760.024**. Se designan como Directores Suplentes de la Junta Directiva, según el orden correlativo respectivo, a los ciudadanos: **MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ BRICEÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.150.782**; **ROIMAR DONATO FLORES CORDERO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.940.449**; **GÉNESIS CELESTE INFANTE ROSALES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-21.377.736**; y **NANCY YUBIDEL ROJAS LÓPEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.259.473**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: Se designa como Comisario Principal a la ciudadana **EVELYN ROSIEL RAMOS CARNEIRO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-10.867.093**, de profesión Contador Público, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos de Venezuela, en el Estado Miranda, bajo el N° **56.091**, y domiciliada en la ciudad de Caracas, quien manifiesta su aceptación al cargo, la cual, se anexa marcada con la letra "B" y como Comisario Suplente al ciudadano **EDICSON ANDRÉS RODRÍGUEZ TORRES**, venezolano, titular de la cédula de identidad N° **V-14.127.077**, de profesión Contador Público, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos de Venezuela, en el Estado Miranda, bajo el N° **159.181** y domiciliado en la ciudad de Caracas, quien manifiesta su aceptación al cargo, la cual se anexa marcada "C", todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del Código de Comercio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: Se autoriza al ciudadano **Félix Aponte**, titular de la cédula de identidad N° **V-23.789.332** para realizar ante la Oficina del Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, los trámites relacionados con la presentación, inscripción, registro y publicación de esta Acta Constitutiva Estatutos Sociales, así como solicitar cinco (5) copias certificadas. Es justicia en Caracas, a la fecha de su presentación.

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas (E)
Decreto N° 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017
G.O.R.B.V. N° 411265 de fecha 26 de octubre de 2017

MUNICIPIO LIBERTADOR, 17 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (FDOS.) FELIX ALBERTO APONTE FERRO, Abogado DULCE YULMARY MERCHAN PACHECO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. : 220.2020.1.2250

Abogado DULCE YULMARY MERCHAN PACHECO
Registrador Mercantil Primero Auxiliar



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA**

Caracas, 10 de febrero de 2020

209º, 160º y 21º

Quien suscribe, **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 del citado Decreto Ley; el artículo 21 de la Providencia Administrativa N° 0866, mediante la cual se dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005; el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre del 2015 y los artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2020/00012

Artículo 1. Designo al ciudadano **RAFAEL MANUEL LANETTI RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad **V-16.502.091**, como **Jefe del Sector de Tributos Internos Baruta de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital**, en calidad de **Titular**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el **Artículo 5** de la Providencia Administrativa N° SNAT/2015/0069, de fecha 04 de noviembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.799, de fecha 30 de noviembre de 2015, y lo establecido en la Providencia Administrativa N° SNAT/2011/0015, de fecha 05 de abril de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.649, de la misma fecha.

Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para el ejercicio económico financiero 2020.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para obtener compromisos y pagos hasta por un monto de diez mil Unidades Tributarias (10.000 U. T.).

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia Administrativa, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de su publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE
ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Decreto N° 881 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BOLÍVAR

RM No. 303
209º y 160º

Municipio Caroní, 7 de Febrero del Año 2020

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribiremos en el Registro Mercantil junto con el documento presentado: fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado MEGLYS EDREY VARGAS APONTE IPSA N.: 88508, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 80, TOMO -2-A REGMERPRIBO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: **ISAAC MOUHAMAD SALAZAR GUERRERO, C.I: V-16.857.972.**

Abogado Revisor: **REMILET JOSEFINA SALAZAR CARRILLO**

CONSTITUCION COMPAÑIA ANONIMA

REGISTRADOR (A) MERCANTIL
FDO. ABOGADO JOSE JESUS LOPEZ RODRIGUEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CVG NAVIERA DEL ORINOCO, C.A
Número de expediente: 303-57740
CONST

ESTATUTOS DE CVG NAVIERA DEL ORINOCO, C.A.

**CAPITULO I:
DE LA DENOMINACIÓN DEL DOMICILIO Y LA DURACIÓN**

CLÁUSULA PRIMERA: LA DENOMINACIÓN

La Sociedad se denominará **CVG NAVIERA DEL ORINOCO, C.A.** pudiendo utilizar indistintamente o simultáneamente las siglas **CVG NAVIORCA**

CLÁUSULA SEGUNDA: EL DOMICILIO

El Domicilio principal de la Compañía será en la Ciudad de Puerto Ordaz, Municipio Caroní del Estado Bolívar. Asimismo, podrá establecer oficinas y agencias, o constituir sucursales, en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela o fuera de ella, de acuerdo con la ley, cuando así lo decidiera la Corporación Venezolana de Guayana CVG

CLÁUSULA TERCERA: LA DURACIÓN

La Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de inscripción de su Acta Constitutiva en el Registro Mercantil correspondiente; no obstante podrá extenderse o disminuirse previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el presente Documento Constitutivo en la ley.

**CAPITULO II
DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES**

CLÁUSULA CUARTA: EL CAPITAL

El Capital Social de la Compañía es de Veintisiete Millardos Doscientos Sesenta y Tres Millones Quinientos Noventa Mil Bolívares sin centimos (Bs. 27.263.590.000,00 y Diez Mil (10.000) acciones nominativas no convertibles el portador en ningún caso, y con un monto de Dos Millones Setecientos Veintiséis Mil Trescientos Cincuenta y Nueve Bolívares (Bs. 2.726.359,00) cada una. De conformidad en lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley N.º 4.102 de fecha 22 de Enero de 2020, el capital social ha sido totalmente suscrito por la Corporación Venezolana de Guayana (CVG) quien detentará su componente accionario y representación legal.

CLÁUSULA QUINTA: COMPOSICIÓN ACCIONARIA

Las acciones de la Compañía pertenecen al Estado Venezolano, el cual ejerce su propiedad a través de la Corporación Venezolana de Guayana, y no podrán ser enajenadas salvo que lo sea a otra persona jurídica propiedad en su totalidad del Estado Venezolano, si así lo resuelve el Presidente de la República en Concejo de Ministros. Asimismo, no podrán ser gravadas en forma alguna. La Propiedad formal de las acciones se establece con la correspondiente inscripción en el libro de Accionistas. Las acciones son indivisibles con respecto a la Compañía, la cual solo reconoce un propietario para cada acción, teniendo como tal a la persona que aparezca como propietario en el libro de Accionistas.

**CAPITULO III
DEL OBJETO SOCIAL**

CLÁUSULA SEXTA: EL OBJETO SOCIAL

El objeto de la compañía es la visión de consolidarse como empresa de servicios acuáticos, a través de: transporte marítimo, transporte lacustre y transporte fluvial, servicios portuarios, servicios institucionales, limpieza de dársenas, mantenimiento y reparación, taller de herramientas y maquinarias y arrendamientos de muelles y edificios, de igual forma, se pretende tenga de sus funciones el mantenimiento del canal de navegación del Río Orinoco, a través de estudios batimétrico, activación del balizaje del canal de navegación del Río Orinoco, dragado exterior, administrar y operar los sistemas de señalización, dragado interior, así como todas aquellas actividades necesarias para el mantenimiento y administración del canal, de igual forma podrá comercializar el material producido, así como administrar los cobros de tarifas por servicios portuarios y uso del canal; realizar el servicio de las operaciones relacionadas con el traslado de minerales, equipos y todo tipo de cargas y cabotajes, asistencia a otras embarcaciones o terminales y cualquier otra actividad inherente y conexa

**CLÁUSULA IV
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS**

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEFINICIÓN Y ALCANCE DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General de Accionistas, órgano de dirección, será administrada por una Junta Directiva integrada por el Presidente de la empresa, cuatro directores principales con sus respectivos suplentes mas un comisario y por los Gerentes que se nombren, quienes serán de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la empresa.

La Asamblea General de Accionistas constituye la suprema dirección de la Compañía, la cual tendrá las más amplias facultades necesarias para realizar el objeto de la Compañía, en conformidad con estos estatutos y la ley, la Asamblea General de Accionistas, debidamente constituida representa la unidad de los accionistas, y sus resoluciones son de obligatorio cumplimiento para todos ellos, aún para quienes no hayan concurrido a ella.

CLÁUSULA OCTAVA: CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias y serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por la prensa tres (03) días de anticipación, por lo menos. Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas siguiendo lo establecido en la Cláusula Novena. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando el Presidente lo considere conveniente o a solicitud de la Junta Directiva de la Compañía.

La convocatoria contendrá la hora, el día, el lugar en que celebrará la Asamblea, así como una enunciativa clara y precisa de todos los asuntos que serán considerados por la Asamblea. Cualquier decisión que se tome sobre un asunto no contenido en la convocatoria será nula, a menos que la resolución sea tomada por unanimidad y esté representado en su totalidad el capital social. La Asamblea podrá convocarse igualmente por carta, fax, telegrama, correo electrónico o cualquier otro medio legalmente establecido, y podrá celebrarse también presidiendo de toda convocatoria, cuando a ella concurriera la totalidad de los accionistas.

CLÁUSULA NOVENA: ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS

Se celebrará por lo menos dos (2) Asambleas Generales Ordinarias al año. La Primera Asamblea General Ordinaria se realizará dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada año, en la cual, entre otros puntos, se considerará el Informe Anual de la Junta Directiva, así como los Estados Financieros Auditados correspondientes al ejercicio económico anterior, una vez visto el Informe del Comisario y el de los Auditores Externos. La segunda Asamblea General Ordinaria se celebrará, preferiblemente en el lapso comprendido entre los meses de septiembre y noviembre de cada año, en la que, entre otros puntos, se celebrará acerca de los Planes y del Presupuesto para el siguiente ejercicio económico.

CLÁUSULA DÉCIMA: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA.

1. Conocer e instrumentar, con las formalidades de la ley, las decisiones adoptadas por el Presidente de la Corporación Venezolana de Guayana, sobre:
 - a. El nombramiento y remoción del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva, así como el monto de sus respectivas remuneraciones.
 - b. El informe anual de la Junta Directiva y los Estados Financieros Auditados con vista al informe del Comisario y el de los Auditores Externos.
 - c. Nombramiento y remoción del comisario y su suplente, así como el monto de su remuneración.
 - d. Designación de los Auditores Externos de la Compañía y su remuneración.
 - e. Reforma de los Estatutos Sociales de la Compañía.
 - f. Aumento o disminución del Capital Social de la Compañía.
 - g. Fijación del monto del pago a la Corporación Venezolana de Guayana por concepto de Servicios Corporativos.
 - h. Cualquier otro aspecto relacionado con el control de Tutela.
2. Conocer e instrumentar, con las formalidades de ley, las decisiones adoptadas por la Corporación Venezolana de Guayana, sobre:
 - a. Los Planes, los Programas y el Presupuesto de la Compañía.
 - b. La fusión, disolución y liquidación de la Compañía, la constitución de la sociedad mercantil, fundaciones y otras asociaciones con participación del sector privado o sin ella, la suscripción de acciones en otras compañías o la enajenación de las propias, y en general, toda actuación de similar naturaleza, de acuerdo con la ley, previa autorización del Presidente de la República en Consejo de Ministros.
 - c. Cualquier otro aspecto relacionado con el control de Tutela.
3. Conocer y decidir, sobre:
 - a. La política de dividendos de la Compañía y ejecutar las respectivas autorizaciones de la Corporación Venezolana de Guayana para decretar dividendos.
 - b. El Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea.
 - c. Los apartados de sumas de dinero de las utilidades netas para establecer una o más reservas, para cualquier fin.
 - d. Cualquier otro asunto que sea sometido a su consideración de conformidad con estos Estatutos o la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: QUORUM Y DECISIONES

La Asamblea General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria, solo se considerará válidamente constituida cuando concurra a ella un número de Accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Social de la Compañía. Sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría del Capital Social presente.

No obstante lo antes establecido, cuando el objeto de la Asamblea sea la disolución anticipada de la Compañía, la fusión, la venta del activo social, reintegro, aumento o reducción del Capital Social y demás supuestos determinados en el artículo 280 del código de comercio, deberán estar presentes los accionistas que representen las tres cuartas partes (75%) del Capital Social y el voto favorable de los que representen, por lo menos, la mitad de ese Capital cuando a las Asambleas no concurre un número de accionistas con la

representación expresada, se seguirá el correspondiente procedimiento establecido en el artículos 281 del Código del Comercio.

**CAPITULO V
DE LA TUTELA**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: BASE DE LA TUTELA

La Corporación Venezolana de Guayana ejercerá la Tutela de la Compañía, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana, contenido en el Decreto con fuerza de la ley N.º 1.531, de fecha 07 de noviembre del 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N.º 5.553 Extraordinario del 12 de noviembre de 2001.

**CAPITULO VI
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LA ADMINISTRACIÓN

La Dirección y la Administración de la Compañía estará a cargo de una Junta Directiva quien ejercerá la máxima autoridad jerárquica y administrativa, la cual está integrada por el Presidente que lo será de la Compañía y por los Directores Principales. La falta temporal de los Directores Principales será cubierta por los Directores Suplentes, según el orden de su designación.

Los Directores Principales y Suplentes, durarán en su funciones dos (2) años, pudiendo ser ratificados o desincorporados de dichas funciones en cualquier momento, pero seguirán en el ejercicio de sus funciones hasta que sus sucesores hayan sido designados y tomen posesión de sus cargos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá, por lo menos una vez al mes, previa convocatoria del Presidente, por iniciativa propia o a solicitud escrita de tres (3) Directores Principales, en el lugar, fecha y hora que en ella se indique.

La convocatoria se hará a cada Director Principal, mediante carta, fax, telegrama, correo electrónico o cualquier, otro medio legalmente establecido, con un mínimo de cinco (5) días de anticipación a la fecha fijada para dicha reunión.

Se cursará invitación a la reunión de Junta Directiva, a los Directores Suplentes; así mismo se podrá cursar invitación a dichas reuniones al Consultor Jurídico y al Comisario de la Compañía. Los Directores Suplentes, el Comisario y el Consultor Jurídico tendrán derecho de voz en la reunión a la que asistan.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tendrá las facultades de administración y disposición establecidas en estos Estatutos Sociales y en la ley. Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes:

1. Proponer a la Corporación Venezolana de Guayana, los aumentos, reintegros o reducciones de Capital.
2. Aprobar el Sistema de Control Interno, el cual deberá ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la Compañía, en conformidad con la ley.
3. Conocer y autorizar a proposición del Presidente los planes, los programas y el presupuesto de la Compañía y someterlos a la consideración del Directorio de la Corporación Venezolana de Guayana para su aprobación, evaluando periódicamente el
4. resultado de las decisiones adoptadas. En caso de que durante el ejercicio económico correspondiente, la Junta Directiva considerase que han surgido circunstancias que hacen conveniente la modificación de los planes, los programas o del Presupuesto que exceda los parámetros de flexibilidad previstos en la ley, procederá a formular dicha modificación, cumpliendo las formalidades establecidas en este numeral.
5. Conocer y considerar mensualmente los resultados de la Gestión de la Compañía y de las decisiones adoptadas.
6. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.
7. Proponer a la Asamblea General de Accionistas solicitar el pago de la parte de Capital suscrito y no pagado.
8. Aprobar, la estructura organizacional de la Compañía, los reglamentos y manuales relativos a la organización y funcionamiento de las mismas.
9. Presentar, a proposición del Presidente a la Asamblea General de Accionistas el Informe anual de la gestión Administrativa y los Estados Financieros Auditados de la Compañía.
10. Recomendar, a la Asamblea General de Accionistas, la declaración y la distribución de dividendos.
11. Autorizar al Presidente para el otorgamiento de poderes especiales y generales para aquellos asuntos judiciales o extrajudiciales, en lo que tenga interés de la Compañía. Sin embargo, para que el mandatario pueda convenir, designación, transigir, disponer de los derechos litigio o cualquier otra forma de auto composición procesal, comprometer en árbitros, hacer posturas en remate, y sustituir su mandato, se requerirá la autorización expresa por el Presidente, en cada caso.
12. Someter a la consideración a la Corporación Venezolana de Guayana, a proposición del Presidente, el clasificador de Cargos y Remuneraciones de la Compañía para su debida aprobación.
13. Autorizar la Apertura y cierre de cuentas bancarias, designados a las personas autorizadas para movilizarla e igualmente autorizar la emisión de letras de cambio, pagares y otros efectos de comercio, en las que la compañía aparezca como libradora, librada, endosante o algún otro carácter permitido por la ley.
14. Autorizar la celebración, modificación o rescisión de acuerdos o convenios con cualquier accionista, ente público o privado, empresa del Estado o instituto autónomo, cuyos montos excedan de Un millón (1.000.000) de UCAU Unidades Tributarias, si se trata de Contratos de Obras; o excedan de Dos Millones de (2.000.000) de UCAU, si se trata de Contratos de Suministros o prestación de servicios; o excedan de Quinientas Mil (500.000) UCAU, cuando se trate de servicios profesionales. En todos los casos la celebración, modificación o rescisión de los acuerdos, convenios y contratos, celebrados con organismos públicos o privados de carácter institucional o interinstitucional deberán contar con la previa conformidad del Presidente de la Corporación Venezolana de Guayana, siempre que los mismos excedan de las Unidades Tributarias de las Unidades Tributarias indicadas en este numeral.
15. Aprobar, a proposición del Presidente, el Manual de Delegación de Firma en materia de autorización de procesos y la suscripción de contratos y compromisos.
16. Aprobar la enajenación o constitución de hipotecas, prendas y cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de bienes muebles, inmuebles o derechos de la Compañía, de acuerdo a su reglamento interno que dicte al efecto.
17. Recomendar a la Corporación Venezolana de Guayana, a través del Presidente, la expansión de la capacidad de producción de la Compañía.
18. Autorizar las variaciones en la composición de la cartera de productos de la Compañía.
19. Recomendar a la Corporación Venezolana de Guayana, abrir, reestructurar y cerrar oficinas, sucursales y agencias dentro o fuera de la República Bolivariana de Venezuela.
20. Recomendar a la Asamblea apartados de sumas de dinero de las utilidades netas para establecer una o más reserva para cualquier fin.
21. Dictar el Reglamento de Funcionamiento de la Junta Directiva, siguiendo lineamientos impartidos por la Corporación Venezolana de Guayana. 201- Autorizar la tramitación de las operaciones de Crédito Público, conforme a la ley.
22. Designar a las personas que estarán autorizadas para expedir la certificación de copia de documentos relacionados con los asuntos propios de la Compañía.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: QUORUM Y DECISIONES

Las reuniones de Junta Directiva serán presididas por el Presidente de la Compañía, quien tendrá derecho a voto. Para considerarse válidamente constituida las reuniones de la Junta Directiva se requerirá la presencia del Presidente de la Compañía y de al menos tres (3) Directores Principales, los Directores tendrán derecho a un (1) voto en las reuniones de Junta Directiva.

Las resoluciones de la Junta Directiva serán adoptadas por la mayoría simple del presente, con derecho a voto. En caso de empate el voto del Presidente tendrá valor decisivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: EL PRESIDENTE

El Presidente es la máxima autoridad ejecutiva de la Compañía, ejerce su representación legal y ejecuta las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva. Las ausencias temporales del Presidente serán suplidas por el Director Principal que designe el Presidente de la Corporación Venezolana de Guayana.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE

- Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes:
- 1- Convocar y presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas.
 - 2- Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva
 - 3- Llevar mensualmente a la consideración de la Junta Directiva, el Informe de Gestión de la Compañía.
 - 4-Elaborar el Clasificador de Cargos y de Remuneraciones de la Compañía y someterlo a la consideración de la Junta Directiva.
 - 5- Rendir cuenta al Presidente de la Corporación Venezolana de Guayana.
 - 6- Ejercer la representación legal de la Compañía en acto, actividad y relaciones jurídicas ante terceras personas, públicas o privadas, naturales o jurídicas.
 - 7- Proponer a la Junta Directiva la designación de apoderados y factores mercantiles.
 - 8- Proponer a la Junta Directiva los Planes, los Programas y el Presupuesto de la Compañía y sus modificaciones, según lo previsto en el numeral 3 de la Cláusula Décima Quinta de estos Estatutos.
 - 9- Nombrar y remover al personal de la Compañía.
 - 10- Celebrar, modificar o terminar contratos, acuerdos o convenios.
 - 11- Elaborar y someter a la consideración de la Junta Directiva, el Informe Anual de Gestión de la Compañía y los Estados Financieros Auditados a presentar en la Asamblea General de Accionistas.
 - 12- Someter a la consideración del Presidente de la CVG la política de remuneración, bonificaciones y demás beneficios socio-económicos del personal de la Compañía.
 - 13- Cualquier otra prevista en estos Estatutos o que sea inherente a la naturaleza de su cargo.

**CAPITULO VII
DEL EJERCICIO ECONOMICO Y LA CONTABILIDAD**

El Ejercicio Económico de la Compañía, comenzará el primero de enero de cada año y finalizará el treinta y uno de diciembre de ese mismo año.

PARÁGRAFO ÚNICO: Con posterioridad al cierre de cada ejercicio económico y dentro de los primeros noventa (90) días del siguiente ejercicio económico, se emitirán los respectivos Estados Financieros Auditados, los cuales deberán entregarse a los Comisarios, con por lo treinta (30) días de anticipación a la celebración de la Asamblea Ordinaria que deba conocer de los reportes a los fines de la elaboración del Informe del Comisario.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: LA CONTABILIDAD

Los libros de contabilidad serán llevados de acuerdo a la ley y a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: LAS RESERVAS

Una vez determinados los resultados del ejercicio económico, se hará un apartado por la cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) de los beneficios líquidos, para la formación de un fondo de reserva hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento (10%) del Capital social.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LOS DIVIDENDOS

De haber utilidades líquidas y recaudadas, determinadas de conformidad con la ley y los principios de contabilidad generalmente aceptados, la Asamblea podrá, con cargo a dicha utilidad, a recomendación de la Junta Directiva y previa autorización del órgano de tutela, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana, decretar y pagar dividendos.

**CAPITULO VIII
DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DEL AUDITOR INTERNO

La Compañía tendrá un Auditor Interno, quien será el titular de la unidad de Auditoría Interna y cuya designación se hará de conformidad con la ley.

**CAPITULO IX
DEL COMISARIO**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DESIGNACIÓN

La Compañía tendrá un Comisario y su Suplente, designados por el Presidente de la Corporación Venezolana de Guayana, con las atribuciones que le otorga la ley y estos Estatutos Sociales. El Comisario y su Suplente, durarán dos (02) años en su función y podrán ser removidos en cualquier momento, pero se mantendrán en su cargo hasta ser debidamente sustituidos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ATRIBUCIONES

El comisario tendrá las más amplias atribuciones de revisión, vigilancia y fiscalización de la gestión de la Compañía, de conformidad con la ley. El Comisario podrá, mediante comunicación escrita y motivada, solicitar a la Junta Directiva, se incluya en la Agenda de la reunión correspondiente un derecho de palabra para tratar algún asunto de interés de la compañía.

**CAPITULO IX
DEL SECRETARIO EJECUTIVO
DESIGNACIÓN**

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: El Secretario Ejecutivo será de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, a proposición del Presidente de la Compañía; y se mantendrá en sus funciones hasta tanto sea sustituido. El Secretario Ejecutivo lo será de la Junta Directiva y también de las Asambleas. La remuneración del Secretario la fijará el Presidente en conformidad con las políticas de remuneración de la Compañía.

El cargo de Secretario Ejecutivo será desempeñado por un empleado fijo de la Compañía, preferentemente de profesión abogado.

LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: El Secretario tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

1. Asistir a todas las sesiones que celebren las Asambleas Generales de Accionistas y Junta Directiva de la Compañía.
2. Levantar las Actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva, hacerlas firmar por los asistentes a dichas reuniones y asentadas en los Libros destinados al efecto.
3. Abrir y llevar los libros de Actas de Asambleas, de Junta Directiva y de Accionistas, así como registrar en estos últimos los traspasos de las Acciones.
4. Expedir certificaciones de las Actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva, así como cualquier otro documento que emane de la Junta Directiva.
5. Gestionar ante el Registro Mercantil todos los asuntos de la Compañía.
6. Desempeñar los demás deberes y atribuciones que sean inherentes a sus funciones.

Finalmente, agotado el orden del día, la Asamblea da por concluida la reunión y autoriza suficientemente al ciudadano Abg. Isaac Mouhamad Salazar Guerrero titular de la cedula de identidad Nro 16.857.972 inscrito en el instituto de previsión social de Abogado bajo el número IPSA 165.651.

JUNTA DIRECTIVA CVG NAVIERA DEL ORINOCO C.A

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA	CARGO
Dígrian José Romero Zabala	V-11.252.436	PRESIDENTE
Eduardo Cegarra	V- 11.126.827	DIRECTOR PRINCIPAL 1
Alfonso Moros	V-4.815.376	DIRECTOR PRINCIPAL 2
Pedro Rafael Tellechea (VENALUM)	V-12.067.628	DIRECTOR PRINCIPAL 3
Abel Jiménez	V-14.048.210	DIRECTOR PRINCIPAL 4
Rubén Da Silva	V-15.018.730	DIRECTOR SUPLENTE 1
Néstor Astudillo	V-12.599.724	DIRECTOR SUPLENTE 2
Silvio Rodríguez	V-7.543.754	DIRECTOR SUPLENTE 3
Francisco Antonio Jiménez Miranda	V-10.385.764	DIRECTOR SUPLENTE 4
Tulio Medina	V-12.941.288	COMISARIO
Karieldys Rivera	V-18.451.266	SECRETARIO

MUNICIPIO CARONÍ, 7 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (FDOS.) ISAAC MOUHAMAD SALAZAR GUERRERO, ABOGADO JOSE JESUS LOPEZ RODRIGUEZ SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. : 303.2020.1.1702

ABOGADO JOSE JESUS LOPEZ RODRIGUEZ REGISTRADOR (A) MERCANTIL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BOLÍVAR

RM No. 303
209° y 160°

Municipio Caroní, 7 de Febrero del Año 2020

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Explídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado MEGLYS EDREY VARGAS APONTE IPSA N.: 86508, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 75, TOMO -2-A REGMERPRIBO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: ISAAC MOUHAMAD SALAZAR GUERRERO, C.I: V-16.857.972.

Abogado Revisor: REMILET JOSEFINA SALAZAR CARRILLO
CONSTITUCION COMPAÑIAS

REGISTRADOR (A) MERCANTIL
FDO. ABOGADO JOSE JESUS LOPEZ RODRIGUEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CVG LOGISTICA, C.A
Número de expediente: 303-57735
CONST

ESTATUTOS DE CVG LOGISTICA, C.A.

**CAPITULO I:
DE LA DENOMINACIÓN DEL DOMICILIO Y LA DURACIÓN**

CLÁUSULA PRIMERA: LA DENOMINACIÓN

La Sociedad se denominará CVG LOGISTICA, C.A.

CLÁUSULA SEGUNDA: EL DOMICILIO

El Domicilio principal de la Compañía será en la Ciudad de Puerto Ordaz, Municipio Caroní del Estado Bolívar. Asimismo, podrá establecer oficinas y agencias, o constituir sucursales, en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela o fuera de ella, de acuerdo con la ley, cuando así lo decidiere la Corporación Venezolana de Guayana CVG

CLÁUSULA TERCERA: LA DURACIÓN

La Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de inscripción de su Acta Constitutiva en el Registro Mercantil correspondiente; no obstante podrá extenderse o disminuirse previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el presente Documento Constitutivo en la ley.

**CAPITULO II
DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES**

CLÁUSULA CUARTA: EL CAPITAL

El Capital Social de la Compañía es de Veintisiete Millardos Doscientos Sesenta y Tres Millones Quinientos Noventa Mil Bolívares sin centimos (Bs. 27.263.590.000,00 y Diez Mil (10.000) acciones nominativas no convertibles el portador en ningún caso, y con un monto de Dos Millones Setecientos Veintiséis Mil Trescientos Cincuenta y Nueve Bolívares (Bs. 2.726.359,00) cada una. De conformidad en lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley N.º 4.100 de fecha 22 de Enero de 2020, el capital social ha sido totalmente suscrito por la Corporación Venezolana de Guayana (CVG) quien detentará su componente accionario y representación legal.

CLÁUSULA QUINTA: COMPOSICIÓN ACCIONARIA

Las acciones de la Compañía pertenecen al Estado Venezolano, el cual ejerce su propiedad a través de la Corporación Venezolana de Guayana, y no podrán ser enajenadas salvo que lo sea a otra persona jurídica propiedad en su totalidad del Estado Venezolano, si así lo resuelve el Presidente de la República en Consejo de Ministros. Asimismo, no podrán ser gravadas en forma alguna. La Propiedad formal de las acciones se establece con la correspondiente inscripción en el libro de Accionistas. Las acciones son indivisibles con respecto a la Compañía, la cual solo reconoce un propietario para cada acción, teniendo como tal a la persona que aparezca como propietario en el libro de Accionistas.

**CAPITULO III
DEL OBJETO SOCIAL**

CLÁUSULA SEXTA: EL OBJETO SOCIAL

El objeto de la compañía es realizar las operaciones de transporte industrial inherentes al traslado, carga y acarreo de las operaciones de las empresas tuteladas, así como, garantizar el traslado del personal adscritos a la Corporación Venezolana de Guayana, generando políticas de estructura organizativa, diseño, control de mantenimiento de maquinarias livianas, y pesadas, creación de rutas más favorables, optimizar recursos financieros con el objeto de lograr una máxima calidad y rendimiento para el almacenaje, el transporte y distribución de los productos generados por las actividades de los sectores hierro-acero, aluminio y servicios a realizar en las empresas básicas y cualquier otra institución del estado o privada que requiera o demande los servicios antes descritos, en general la realización de conformidad con la Ley de todo tipo de gestión o actividades, relacionadas con su área y cualquier otro objeto de lícito comercio ya que el objeto aquí expresado tiene carácter enunciativo y no limitativo, y cualquier otra actividad inherente y conexa.

**CLÁUSULA IV
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS**

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEFINICIÓN Y ALCANCE DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General de Accionistas, órgano de dirección, será administrada por una Junta Directiva integrada por el Presidente de la empresa, cuatro directores principales con sus respectivos suplentes mas un comisario y por los Gerentes que se nombren, quienes serán de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la empresa.

La Asamblea General de Accionistas constituye la suprema dirección de la Compañía, la cual tendrá las más amplias facultades necesarias para realizar el objeto de la Compañía, en conformidad con estos estatutos y la ley, la Asamblea General de Accionistas, debidamente constituida representa la unidad de los accionistas, y sus resoluciones son de obligatorio cumplimiento para todos ellos, aún para quienes no hayan concurrido a ella.

CLÁUSULA OCTAVA: CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias y serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por la prensa tres (03) días de anticipación, por lo menos. Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas siguiendo lo establecido en la Cláusula Novena. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando el Presidente lo considere conveniente o a solicitud de la Junta Directiva de la Compañía.

La convocatoria contendrá la hora, el día, el lugar en que celebrará la Asamblea, así como una enunciativa clara y precisa de todos los asuntos que serán considerados por la Asamblea. Cualquier decisión que se toma sobre un asunto no contenido en la convocatoria será nula, a menos que la resolución sea tomada por unanimidad y esté representado en su totalidad el capital social. La Asamblea podrá convocarse igualmente por carta, fax, telegrama, correo electrónico o cualquier otro medio legalmente establecido, y podrá celebrarse también presidiendo de toda convocatoria, cuando a ella concurriera la totalidad de los accionistas.

CLÁUSULA NOVENA: ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS

Se celebrará por lo menos dos (2) Asambleas Generales Ordinarias al año. La Primera Asamblea General Ordinaria se realizará dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada año, en la cual, entre otros puntos, se considerará el Informe Anual de la Junta Directiva, así como los Estados Financieros Auditados correspondientes al ejercicio económico anterior, una vez visto el Informe del Comisario y el de los Auditores Externos. La segunda Asamblea General Ordinaria se celebrará, preferiblemente en el lapso comprendido entre los meses de septiembre y noviembre de cada año, en la que, entre otros puntos, se celebrará acerca de los Planes y del Presupuesto para el siguiente ejercicio económico.

CLÁUSULA DÉCIMA: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA.

- 1.- Conocer e instrumentar, con las formalidades de la ley, las decisiones adoptadas por el Presidente de la Corporación Venezolana de Guayana, sobre:
 - a. El nombramiento y remoción del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva, así como el monto de sus respectivas remuneraciones.
 - b. El informe anual de la Junta Directiva y los Estados Financieros Auditados con vista al informe del Comisario y el de los Auditores Externos.
 - c. Nombramiento y remoción del comisario y su suplente, así como el monto de su remuneración.
 - d. Designación de los Auditores Externos de la Compañía y su remuneración.
 - e. Reforma de los Estatutos Sociales de la Compañía.
 - f. Aumento o disminución del Capital Social de la Compañía.
 - g. Fijación del monto del pago a la Corporación Venezolana de Guayana por concepto de Servicios Corporativos.
 - h. Cualquier otro aspecto relacionado con el control de Tutela.
- 2.- Conocer e instrumentar, con las formalidades de ley, las decisiones adoptadas por la Corporación Venezolana de Guayana, sobre:
 - a. Los Planes, los Programas y el Presupuesto de la Compañía.
 - b. La fusión, disolución y liquidación de la Compañía, la constitución de la sociedad mercantil, fundaciones y otras asociaciones con participación del sector privado o sin ella, la suscripción de acciones en otras compañías o la enajenación de las propias, y en general, toda actuación de similar naturaleza, de acuerdo con la ley, previa autorización del Presidente de la República en Consejo de Ministros.
 - c. Cualquier otro aspecto relacionado con el control de Tutela.
3. Conocer y decidir, sobre:
 - a. La política de dividendos de la Compañía y ejecutar las respectivas autorizaciones de la Corporación Venezolana de Guayana para decretar dividendos.
 - b. El Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea.
 - c. Los apartados de sumas de dinero de las utilidades netas para establecer una o más reservas, para cualquier fin.
 - d. Cualquier otro asunto que sea sometido a su consideración de conformidad con estos Estatutos o la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: QUORUM Y DECISIONES

La Asamblea General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria, solo se considerará válidamente constituida cuando concurra a ella un número de Accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Social de la Compañía. Sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría del Capital Social presente.

No obstante lo antes establecido, cuando el objeto de la Asamblea sea la disolución anticipada de la Compañía, la fusión, la venta del activo social, reintegro, aumento o reducción del Capital Social y demás supuestos determinados en el artículo 280 del código de comercio, deberán estar presentes los accionistas que representen las tres cuartas partes (75%) del Capital Social y el voto favorable de los que representen, por lo menos, la mitad de ese Capital cuando a las Asambleas no concurriera un número de accionistas con la representación expresada, se seguirá el correspondiente procedimiento establecido en el artículos 281 del Código del Comercio.

**CAPITULO V
DE LA TUTELA**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: BASE DE LA TUTELA

La Corporación Venezolana de Guayana ejercerá la Tutela de la Compañía, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana, contenido en el Decreto con fuerza de la ley N.º 1.531, de fecha 07 de noviembre del 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N.º 5.553 Extraordinario del 12 de noviembre de 2001.

**CAPITULO VI
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LA ADMINISTRACIÓN

La Dirección y la Administración de la Compañía estará a cargo de una Junta Directiva quién ejercerá la máxima autoridad jerárquica y administrativa, la cual está integrada por el Presidente que lo será de la Compañía y por los Directores Principales. La falta temporal de los Directores Principales será cubierta por los Directores Suplentes, según el orden de su designación. Los Directores Principales y Suplentes, durarán en su funciones dos (2) años, pudiendo ser ratificados o desincorporados de dichas funciones en cualquier momento, pero seguirán en el ejercicio de sus funciones hasta que sus sucesores hayan sido designados y tomen posesión de sus cargos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá, por lo menos una vez al mes, previa convocatoria del Presidente, por iniciativa propia o a solicitud escrita de tres (3) Directores Principales, en el lugar, fecha y hora que en ella se indique. La convocatoria se hará a cada Director Principal, mediante carta, fax, telegrama, correo electrónico o cualquier otro medio legalmente establecido, con un mínimo de cinco (5) días de anticipación a la fecha fijada para dicha reunión. Se cursará invitación a la reunión de Junta Directiva, a los Directores Suplentes; así mismo se podrá cursar invitación a dichas reuniones al Consultor Jurídico y al Comisario de la Compañía. Los Directores Suplentes, el Comisario y el Consultor Jurídico tendrán derecho de voz en la reunión a la que asistan.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tendrá las facultades de administración y disposición establecidas en estos Estatutos Sociales y en la ley. Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes:

1. Proponer a la Corporación Venezolana de Guayana, los aumentos, reintegros o reducciones de Capital.
2. Aprobar el Sistema de Control Interno, el cual deberá ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la Compañía, en conformidad con la ley.
3. Conocer y autorizar a proposición del Presidente los planes, los programas y el presupuesto de la Compañía y someterlos a la consideración del Directorio de la Corporación Venezolana de Guayana para su aprobación, evaluando periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas. En caso de que durante el ejercicio económico correspondiente, la Junta Directiva considerase que han surgido circunstancias que
5. hacen conveniente la modificación de los planes, los programas o del Presupuesto que exceda los parámetros de flexibilidad previstos en la ley, procederá a formular dicha modificación, cumpliendo las formalidades establecidas en este numeral.
6. Conocer y considerar mensualmente los resultados de la Gestión de la Compañía y de las decisiones adoptadas.
7. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.
8. Proponer a la Asamblea General de Accionistas solicitar el pago de la parte de Capital suscrito y no pagado.
9. Aprobar, la estructura organizacional de la Compañía, los reglamentos y manuales relativos a la organización y funcionamiento de las mismas.
10. Presentar, a proposición del Presidente a la Asamblea General de Accionistas el Informe anual de la gestión Administrativa y los Estados Financieros Auditados de la Compañía.
11. Recomendar, a la Asamblea General de Accionistas, la declaración y la distribución de dividendos.
12. Autorizar al Presidente para el otorgamiento de poderes especiales y generales para aquellos asuntos judiciales o extrajudiciales, en lo que tenga interés de la Compañía. Sin embargo, para que el mandatario pueda convenir, designación, transigir, disponer de los derechos litigio o cualquier otra forma de auto composición procesal, comprometer en arbitros, hacer posturas en remate, y sustituir su mandato, se requerirá la autorización expresa por el Presidente, en cada caso.
13. Someter a la consideración a la Corporación Venezolana de Guayana, a proposición del Presidente, el clasificador de Cargos y Remuneraciones de la Compañía para su debida aprobación.
14. Autorizar la Apertura y cierre de cuentas bancarias, designados a las personas autorizadas para movilizarla e igualmente autorizar la emisión de letras de cambio, pagares y otros efectos de comercio, en las que la compañía aparezca como libradora, librada, endosante o algún otro carácter permitido por la ley.
15. Autorizar la celebración, modificación o rescisión de acuerdos o convenios con cualquier accionista, ente público o privado, empresa del Estado o instituto autónomo, cuyos montos excedan de Un millón (1.000.000) de UCAU Unidades Tributarias, si se trata de Contratos de Obras; o excedan de Dos Millones de (2.000.000) de UCAU, si se trata de Contratos de Suministros o prestación de servicios; o excedan de Quinientos Mil (500.000) UCAU, cuando se trate de servicios profesionales. En todos los casos la celebración, modificación o rescisión de los acuerdos, convenios y contratos celebrados con organismos públicos o privados de carácter institucional o interinstitucional deberán contar con la previa conformidad del Presidente de la Corporación Venezolana de Guayana, siempre que los mismos excedan de las Unidades Tributarias de las Unidades Tributarias indicadas en este numeral.
16. Aprobar, a proposición del Presidente, el Manual de Delegación de Firma en materia de autorización de procesos y la suscripción de contratos y compromisos.
17. Aprobar la enajenación o constitución de hipotecas, prendas y cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de bienes muebles, inmuebles o derechos de la Compañía, de acuerdo a su reglamento interno que dicte al efecto.
18. Recomendar a la Corporación Venezolana de Guayana, a través del Presidente, la expansión de la capacidad de producción de la Compañía.
19. Autorizar las variaciones en la composición de la cartera de productos de la Compañía.
20. Recomendar a la Corporación Venezolana de Guayana, abrir, reestructurar y cerrar oficinas, sucursales y agencias dentro o fuera de la República Bolivariana de Venezuela.
21. Recomendar a la Asamblea apartados de sumas de dinero de las utilidades netas para establecer una o más reservas para cualquier fin.
22. Dictar el Reglamento de Funcionamiento de la Junta Directiva, siguiendo lineamientos impartidos por la Corporación Venezolana de Guayana.201- Autorizar la tramitación de las operaciones de Crédito Público, conforme a la ley.
23. Designar a las personas que estarán autorizadas para expedir la certificación de copia de documentos relacionados con los asuntos propios de la Compañía.
24. Cualquiera otras que se sean establecidas por los presentes Estatutos o la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: QUORUM Y DECISIONES

Las reuniones de Junta Directiva serán presididas por el Presidente de la Compañía, quién tendrá derecho a voto. Para considerarse válidamente constituidas las reuniones de la Junta Directiva se requerirá la presencia del Presidente de la Compañía y de al menos tres (3) Directores Principales, los Directores tendrán derecho a un (1) voto en las reuniones de Junta Directiva. Las resoluciones de la Junta Directiva serán adoptadas por la mayoría simple del presente, con derecho a voto. En caso de empate el voto del Presidente tendrá valor decisorio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: EL PRESIDENTE

El Presidente es la máxima autoridad ejecutiva de la Compañía, ejerce su representación legal y ejecuta las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva. Las ausencias temporales del Presidente serán suplidas por el Director Principal que designe el Presidente de la Corporación Venezolana de Guayana.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE

- Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes:
- 1- Convocar y presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas.
 - 2- Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva
 - 3- Llevar mensualmente a la consideración de la Junta Directiva, el Informe de Gestión de la Compañía.
 - 4-Elaborar el Clasificador de Cargos y de Remuneraciones de la Compañía y someterlo a la consideración de la Junta Directiva.
 - 5- Rendir cuenta al Presidente de la Corporación Venezolana de Guayana.
 - 6- Ejercer la representación legal de la Compañía en acto, actividad y relaciones jurídicas ante terceras personas, públicas o privadas, naturales o jurídicas.
 - 7- Proponer a la Junta Directiva la designación de apoderados y factores mercantiles.
 - 8- Proponer a la Junta Directiva los Planes, los Programas y el Presupuesto de la Compañía y sus modificaciones, según lo previsto en el numeral 3 de la Cláusula Décima Quinta de estos Estatutos.
 - 9- Nombrar y remover al personal de la Compañía.
 - 10- Celebrar, modificar o terminar contratos, acuerdos o convenios.
 - 11- Elaborar y someter a la consideración de la Junta Directiva, el Informe Anual de Gestión de la Compañía y los Estados Financieros Auditados a presentar en la Asamblea General de Accionista.
 - 12- Someter a la consideración del Presidente de la CVG la política de remuneración, bonificaciones y demás beneficios socio-económicos del personal de la Compañía.
 - 13- Cualquier otra prevista en estos Estatutos o que sea inherente a la naturaleza de su cargo.

**CAPITULO VII
DEL EJERCICIO ECONOMICO Y LA CONTABILIDAD**

El Ejercicio Económico de la Compañía, comenzará el primero de enero de cada año y finalizará el treinta y uno de diciembre de ese mismo año.
PARÁGRAFO ÚNICO: Con posterioridad al cierre de cada ejercicio económico y dentro de los primeros noventa (90) días del siguiente ejercicio económico, se emitirán los respectivos Estados Financieros Auditados, los cuales deberán entregarse a los Comisarios, con por lo treinta (30) días de anticipación a la celebración de la Asamblea Ordinaria que deba conocer de los reportes a los fines de la elaboración del Informe del Comisario.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: LA CONTABILIDAD

Los libros de contabilidad serán llevados de acuerdo a la ley y a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: LAS RESERVAS

Una vez determinados los resultados del ejercicio económico, se hará un apartado por la cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) de los beneficios líquidos, para la formación de un fondo de reserva hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento (10%) del Capital social.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LOS DIVIDENDOS

De haber utilidades líquidas y recaudadas, determinadas de conformidad con la ley y los principios de contabilidad generalmente aceptados, la Asamblea podrá, con cargo a dicha utilidad, a recomendación de la Junta Directiva y previa autorización del órgano de tutela, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana, decretar y pagar dividendos.

**CAPITULO VIII
DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DEL AUDITOR INTERNO

La Compañía tendrá un Auditor Interno, quién será el titular de la unidad de Auditoría Interna y cuya designación se hará de conformidad con la ley.

**CAPITULO IX
DEL COMISARIO**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DESIGNACIÓN

La Compañía tendrá un Comisario y su Suplente, designados por el Presidente de la Corporación Venezolana de Guayana, con las atribuciones que le otorga la ley y estos Estatutos Sociales. El Comisario y su Suplente, durarán dos (02) años en su función y podrán ser removidos en cualquier momento, pero se mantendrán en su cargo hasta ser debidamente sustituidos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ATRIBUCIONES

El comisario tendrá las más amplias atribuciones de revisión, vigilancia y fiscalización de la gestión de la Compañía, de conformidad con la ley. El Comisario podrá, mediante comunicación escrita y motivada, solicitar a la Junta Directiva, se incluya en la Agencia de la reunión correspondiente un derecho de palabra para tratar algún asunto de interés de la compañía.

**CAPITULO IX
DEL SECRETARIO EJECUTIVO
DESIGNACIÓN**

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: El Secretario Ejecutivo será de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, a proposición del Presidente de la Compañía; y se mantendrá en sus funciones hasta tanto sea sustituido. El Secretario Ejecutivo lo será de la Junta Directiva y también de las Asambleas. La remuneración del Secretario la fijará el Presidente en conformidad con las políticas de remuneración de la Compañía.

El cargo de Secretario Ejecutivo será desempeñado por un empleado fijo de la Compañía, preferentemente de profesión abogado.

LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: El Secretario tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

1. Asistir a todas las sesiones que celebren las Asambleas Generales de Accionistas y Junta Directiva de la Compañía.
2. Levantar las Actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva, hacerlas firmar por los asistentes a dichas reuniones y asentadas en los Libros destinados al efecto.
3. Abrir y llevar los libros de Actas de Asambleas, de Junta Directiva y de Accionistas, así como registrar en estos últimos los traspasos de las Acciones.
4. Expedir certificaciones de las Actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva, así como cualquier otro documento que emane de la Junta Directiva.
5. Gestionar ante el Registro Mercantil todos los asuntos de la Compañía.
6. Desempeñar los demás deberes y atribuciones que sean inherentes a sus funciones.

Finalmente, agotado el orden del día, la Asamblea da por concluida la reunión y autoriza suficientemente al ciudadano Abg. Isaac Mouhamad Salazar Guerrero titular de la cédula de identidad Nro 16.857.972 inscrito en el instituto de previsión social de Abogado bajo el número IPSA 165.651.

JUNTA DIRECTIVA CVG LOGISTICA C.A

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA	CARGO
Jorge Luis Gómez Pimentel	V-11.117.351	PRESIDENTE
Abel Jiménez	V-14.048.210	DIRECTOR PRINCIPAL 1
Silvio Rodríguez	V-7.543.754	DIRECTOR PRINCIPAL 2
Héctor Luis Pérez Serrano	V-17.970.528	DIRECTOR PRINCIPAL 3
Francisco Antonio Jiménez Miranda	V-10.385.764	DIRECTOR PRINCIPAL 4
Rubén Da Silva	V-15.018.730	DIRECTOR SUPLENTE 1
Néstor Astudillo	V-12.599.724	DIRECTOR SUPLENTE 2
Magdiel Briceño	V-17.261.781	DIRECTOR SUPLENTE 3
Alfonso Moros	V-4.815.376	DIRECTOR SUPLENTE 4
Tullio Medina	V-12.941.288	COMISARIO
Karielys Rivera	V-18.451.266	SECRETARIO

MUNICIPIO CARONÍ, 7 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (FDOS.) ISAAC MOUHAMAD SALAZAR GUERRERO, ABOGADO JOSE JESUS LOPEZ RODRIGUEZ SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. : 303.2020.1.1710

ABO GADO JOSE JESUS LOPEZ RODRIGUEZ
REGISTRADOR (A) MERCANTIL

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN
NACIONAL**

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 10 FEB. 2020

209º, 160º y 21º

RESOLUCIÓN N° 006

TARECK EL AISSAMI

Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional

En ejercicio de las atribuciones que conferidas en el artículo 65, los numerales 2, 13, 14, 19 del artículo 78 y numeral 3 del artículo 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra la Corrupción,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **DIGRIAN JOSE ROMERO ZABALA**, titular de la cédula de identidad N° **V.-11.252.436**, para ocupar el cargo de Presidente de la empresa pública **CVG NAVIERA DEL ORINOCO, C.A.**

Artículo 2. El prenombrado ciudadano ejercerá las atribuciones conferidas en la normativa que aplica a la materia.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,
TARECK EL AISSAMI
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Y PRODUCCIÓN NACIONAL

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN
NACIONAL**

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 10 FEB. 2020

209º, 160º y 21º

RESOLUCIÓN N° 007

TARECK EL AISSAMI

Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional

En ejercicio de las atribuciones que conferidas en el artículo 65, los numerales 2, 13, 14, 19 del artículo 78 y numeral 3 del artículo 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra la Corrupción,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JORGE LUIS GÓMEZ PIMENTEL**, titular de la cédula de identidad N° **V.-11.117.351**, para ocupar el cargo de Presidente de la empresa pública **CVG LOGÍSTICA, C.A.**

Artículo 2. El prenombrado ciudadano ejercerá las atribuciones conferidas en la normativa que aplica a la materia.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,
TARECK EL AISSAMI
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Y PRODUCCIÓN NACIONAL

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 18/02/2020

Nº 006

AÑOS 209º, 160º y 21º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial Nº 3.946, de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.692, de fecha 12 de agosto de 2019, en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución Nº 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante el cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, este Despacho,

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel; así como, autorizar la gestión de los Programas Nacionales de Formación a las Instituciones de Educación Universitaria que cumplan con los requisitos académicos y administrativos exigidos a tal efecto,

CONSIDERANDO

Que en marco del proceso de territorialización dentro de la transformación universitaria, los Programas Nacionales de Formación serán impartidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, para propulsar el desarrollo endógeno dentro del nuevo modelo económico socialista,

CONSIDERANDO

Que el propósito del Programa Nacional de Formación en Aeronáutica Civil es la formación de un profesional comprometido con el modelo económico, social y cultural de la Revolución Bolivariana, y con arraigo consciente de su profesión, capaz de desarrollar una actividad científica, tecnológica y de innovación asociada directamente al desarrollo del sector de la aeronáutica civil,

CONSIDERANDO

Que este Ministerio, como órgano rector con competencia en materia de Educación Universitaria, mediante Resolución Nº 152 de fecha 28 de diciembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.565 de fecha 16 de enero de 2019, dictó el acto administrativo, por medio del cual se creó el Programa Nacional de Formación en Aeronáutica Civil,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la Gestión del Programa Nacional de Formación en Aeronáutica Civil al Instituto Universitario de Aeronáutica Civil "Mayor (AV) Miguel Rodríguez", con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de Técnico Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Aeronáutica Civil mención Búsqueda y Salvamento; Licenciada o Licenciado en Aeronáutica Civil mención Búsqueda y Salvamento; Licenciada o Licenciado en Aeronáutica Civil mención Información y Comunicación Aeronáutica; Licenciada o Licenciado en Aeronáutica Civil mención Control de Tránsito Aéreo; e Ingeniera o Ingeniero en Aeronáutica Civil mención Electrónica para la Seguridad del Tránsito Aéreo, una vez cumplidos los requisitos exigidos.

Artículo 2. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Aeronáutica Civil deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 3. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Aeronáutica Civil, supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

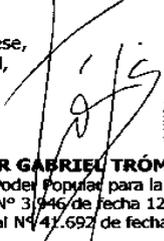
Artículo 4. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá revocar o suspender esta autorización, cuando el Instituto Universitario de Aeronáutica Civil "Mayor (AV) Miguel Rodríguez" no cumpla con las disposiciones normativas que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución Nº 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012 contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

Artículo 5. El Despacho de la Viceministra, o el Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 6. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECONI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto Nº 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
Gaceta Oficial Nº 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 18/02/2020

Nº 007

AÑOS 209º, 160º Y 21º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 1 del Decreto Presidencial Nº 3.946, de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.692, de fecha 12 de agosto de 2019, en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución Nº 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante el cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, este Despacho,

POR CUANTO

Que el Estado Venezolano asume la responsabilidad de diseñar políticas públicas en las áreas de seguridad y salud, con la finalidad de contribuir con la Suprema Felicidad Social, a través de programas educativos que contemplen la preservación a la vida, la convivencia solidaria, la resolución pacífica de los conflictos, entre otros aspectos de la vida cotidiana,

POR CUANTO

Que el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela crea la Misión "A Toda Vida Venezuela" y su vértice 1 señala como Línea Estratégica: "Prevención Integral y Convivencia Solidaria", que tiene como objetivo reducir el riesgo de ocurrencia delictiva, faltas, conflictos violentos, accidentalidad vial, desastres o emergencias,

a través de las intervenciones multiagenciales y procesos de participación popular, que anticipen la comisión de las mismas, actuando sobre sus factores generadores y promoviendo la convivencia solidaria y una cultura de derechos humanos; comprende la prevención de accidentes y la adecuada actuación ante emergencias y desastres, en el ámbito familiar, comunitario y social,

POR CUANTO

Que el Programa Nacional de Formación Bomberil en Emergencia Prehospitalaria, busca la formación del nuevo bombero y bombera que requiere el país a partir de una concepción humanista y con aptitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y saberes en el área de emergencia prehospitalaria, con el fin de atender la problemática de la siniestralidad en eventos generadores de víctimas lesionadas previo a su traslado oportuno a los centros hospitalarios,

POR CUANTO

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) concibe a la emergencia prehospitalaria como las primeras atenciones que se le prestan al enfermo o al lesionado, para estabilizar sus funciones vitales en el lugar del evento, realizando su traslado con criterios técnicos y científicos para la prosecución del tratamiento definitivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se crea el Programa Nacional de Formación Bomberil en Emergencia Prehospitalaria, como el proceso mediante el cual se ejecuta el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de Títulos de Técnica o Técnico Superior Bomberil en Emergencia Prehospitalaria y el de Licenciada o Licenciado Bomberil en Emergencia Prehospitalaria.

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación Bomberil en Emergencia Prehospitalaria, tendrá los siguientes objetivos:

1. Constituir una red de conocimiento y aprendizaje para la generación, transformación y apropiación social del conocimiento en emergencia prehospitalaria, al servicio de la Nación, y en particular, promover activamente la articulación y cooperación solidaria entre las Instituciones de Educación Universitaria con programas en el área; la vinculación de la educación universitaria con los organismos del Estado y organizaciones sociales, en función de la pertinencia de la formación y la creación intelectual en el área; la movilidad nacional de estudiantes, profesoras y profesores; la producción, distribución y uso compartido de recursos educativos; así como, la formación permanente de profesoras, profesores y otros profesionales.

2. Formar profesionales en Emergencia Prehospitalaria, para la apropiación, adecuación, creación e innovación de conocimientos científicos en esta área de las ciencias de la salud y la seguridad ciudadana, cuya práctica profesional se impregne de los valores humanistas, que potencien la construcción de la nueva ciudadanía participativa y protagónica.

3. Vincular la formación de las y los estudiantes con las líneas estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación y en especial con la formación en la Emergencia Prehospitalaria.

4. Desarrollar proyectos académicos que conjuguen la formación y la creación intelectual, con énfasis en la Emergencia Prehospitalaria.

Artículo 3. El Programa Nacional de Formación Bomberil en Emergencia Prehospitalaria, tendrá las siguientes características generales:

1. La formación humanista en el ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción profesional transformadora con responsabilidad ética y moral en una perspectiva sustentable.

2. La vinculación con las comunidades y el ejercicio profesional a lo largo de todo el trayecto formativo; el abordaje de la complejidad de los problemas en contextos reales con la participación de actores diversos; así como, el trabajo en equipos interdisciplinarios y el desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.

3. La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la integración de todos los participantes como interlocutores y la reivindicación de la reflexión como elementos indispensables para la formación, asociados a ambientes y prácticas educativas ligados a las necesidades y características de las distintas localidades, vinculados con la vida cultural, social y productiva.

4. La participación activa y comprometida de los y las estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social, en el marco del análisis, discusión y búsqueda de soluciones a los problemas del entorno, en consideración de sus dimensiones éticas, morales, políticas, culturales, sociales, económicas, técnicas y científicas, garantizando la independencia cognoscitiva y fomentando la creatividad.

5. Modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de recursos y tiempo para el estudio, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación profesional.

6. La definición de sistemas de evaluación que promuevan el aprendizaje, la reflexión y el mejoramiento continuo, considerando los distintos actores y aspectos del quehacer educativo y valorando su impacto social.

7. La articulación de los estudios conducentes a certificaciones y títulos, facilitando las condiciones para el ingreso, egreso y reincorporación de las y los estudiantes.

8. La promoción, el reconocimiento y la acreditación de experiencias formativas en distintos ámbitos de la emergencia prehospitalaria.

Artículo 4. El Programa Nacional de Formación Bomberil en Emergencia Prehospitalaria, tendrá las siguientes características específicas:

1. Los estudios conducentes al título de Técnica o Técnico Superior Bomberil en Emergencia Prehospitalaria, estarán diseñados para tener una duración de dos (2) a tres (3) años y ciento diez (110) unidades crédito.

2. Los estudios conducentes a los Títulos de Licenciada o Licenciado Bomberil en Emergencia Prehospitalaria, estarán diseñados para tener una duración de cuatro (4) a cinco (5) años y doscientas veinte (220) unidades crédito.

3. La unidad crédito se basará en el trabajo del estudiante, incluyendo el estudio acompañado por la profesora o el profesor, el estudio individual o en grupo, las prácticas, los laboratorios, el desarrollo del proyecto socio integrador y la elaboración de informes.

4. Las unidades curriculares del Programa Nacional de Formación Bomberil en Emergencia Prehospitalaria incluyen:

a) Las Unidades Curriculares de Iniciación Universitaria se orientan principalmente en la promoción y consolidación de actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas, y saberes básicos; así como, a la identidad de la cultura universitaria y del correspondiente Programa Nacional de Formación.

b) Las Unidades Curriculares Básicas y Transdisciplinarias constituyen, conforman e integran los primeros trayectos de formación, fortalecen la base del perfil de egreso y constituyen la plataforma de conocimiento general, disciplinario y transdisciplinario, que propicia el acceso al resto de las unidades curriculares.

c) Las Unidades Curriculares Específicas son las opciones formativas que ofrecen los saberes hacedores propios del área del Programa Nacional de Formación, aportando las actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y saberes vinculados a la profesionalidad.

d) Las Unidades Curriculares Electivas son las opciones potenciadoras que responden a los problemas propios del territorio, se presentan para fortalecer los programas de investigación e innovación asociadas a los requerimientos territoriales y destacan la contextualización y flexibilidad de currículo.

e) Las Unidades Curriculares de Investigación e Innovación son aquellas donde se obtienen las actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y saberes propios de los procesos de indagación, búsqueda, elaboración, investigación e innovación que fortalecen y potencian la ideación, desarrollo, evaluación y socialización de los proyectos socio integradores. Estas unidades curriculares deben estar contempladas en todos los trayectos de formación, durarán treinta y seis (36) semanas y tendrán nueve (9) unidades crédito para cada trayecto.

f) Las Unidades Curriculares Acreditables son aquellas unidades curriculares que fortalecen la formación integral del ser humano, como lo estético lúdico, cultural, deportivo y otros que favorezcan la integralidad de la ciudadana o ciudadano en formación. Se considera obligatoria la aprobación de seis (6) unidades créditos en este tipo de unidades curriculares para obtener el título de Licenciada, Licenciado, Ingeniera, Ingeniero o su equivalente.

g) Las Prácticas profesionales en la malla curricular se presentan en el trayecto de salida de las titulaciones de Técnica o Técnico Superior Universitario y el de la Licenciada o Licenciado Ingeniera o Ingeniero o sus equivalentes.

Artículo 5. Se conformará una red interinstitucional que agrupará a los y las representantes de los Ministerios del Poder Popular para la Educación Universitaria, para la Salud, para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, para las Comunas, Cuerpo de Bomberos de otros órganos y entes públicos vinculados con el área de la Emergencia Prehospitalaria, de las Instituciones de Educación Universitaria autorizadas para gestionar el Programa y de expertos en el área, con la participación de las y los estudiantes. La coordinación de la red estará a cargo del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria.

Las y los representantes de la red interinstitucional se reunirán semestralmente o en forma extraordinaria, cuando sea convocada por el Comité Interinstitucional, previa coordinación y autorización del Despacho del Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria.

Artículo 6. El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación Bomberil en Emergencia Prehospitalaria, será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria en la materia, encargado de la coordinación entre las distintas instituciones responsables de la gestión del programa, así como de la promoción de la red interinstitucional, el cual estará integrado por:

1. La Coordinadora o el Coordinador designada o designado por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria.
2. La Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo designada o designado por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria.
3. Una (1) o un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada o designado por la Ministra o el Ministro del Ramo.
4. Una (1) o un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Salud, designada o designado por la Ministra o el Ministro del ramo.
5. Una (1) o un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para las Comunas, designada o designado por la Ministra o el Ministro del ramo.
6. Una (1) o un (1) representante del Cuerpo de Bomberos, designada o designado por el Director o la Directora Nacional de Bomberos adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
7. Cinco (5) profesoras o profesores de las Instituciones de Educación Universitaria responsables de la gestión del Programa, designadas o designados por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria.

El quórum mínimo de funcionamiento del Comité Interinstitucional, será de ocho (8) integrantes, siendo necesaria la asistencia de la Coordinadora o el Coordinador y de la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo.

Artículo 7. Son funciones del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación Bomberil en Emergencia Prehospitalaria, las siguientes:

1. Articular y promover el trabajo cooperativo y solidario entre los integrantes de la red interinstitucional del programa y con otros organismos del Estado y organizaciones sociales.
2. Convocar las reuniones de la red interinstitucional.
3. Realizar el seguimiento del Programa conjuntamente con las comunidades de las instituciones involucradas para garantizar la adecuación y mejoramiento continuo de su diseño y ejecución.

4. Proponer mecanismos para el mejoramiento continuo del Programa, incluyendo: programas de formación de profesores, desarrollo y dotación de recursos educativos, fortalecimiento de centros de información y documentación, intercambio académico, movilidad estudiantil y docente, vinculación con empresas, comunidades y órganos del Estado.

5. Realizar informes periódicos y brindar información permanente al Despacho de la Viceministra o del Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria sobre el desenvolvimiento del Programa.

Artículo 8. El Despacho de la Viceministra, o el Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 9. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 10. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese por el Ejecutivo Nacional



CESAR GABRIEL TROMRIZ CECONI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
Gaceta Oficial N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 17/02/2020

AÑOS 209º, 160º Y 21º

N° 087

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, designada según decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio del año 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648 de la misma fecha; lo establecido en los artículos 12, 34, 37, 65 y 78 numerales 19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 6.147 extraordinario, de fecha 17 de noviembre del año 2014, en concordancia con lo dispuesto en la Cláusula Décima de los Estatutos Sociales de la empresa del estado Telecom Venezuela, C.A. publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.944 de fecha 03 de junio de 2008, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Designar al ciudadano **OMAR FIDEL GÓMEZ CAIRES**, titular de la cédula de identidad N° **6.006.504**, Presidente de la Empresa del estado **TELECOM VENEZUELA, C.A.**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología.

Artículo 2: El ciudadano designado mediante la presente Resolución deberá enmarcar sus actuaciones dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes; rendir cuenta de sus actuaciones ante el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, en los términos y condiciones que determine la Ley y quedará juramentado para tomar posesión de su cargo y el cumplimiento de los deberes inherentes al mismo.

Artículo 3: Se deja sin efecto la Resolución N° 071 de fecha 24 de mayo del año 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 41.158 de la misma fecha.

Artículo 4: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese por el Ejecutivo Nacional



ARIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología
Decreto N° 3.866 de fecha 05/06/2019
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.648 de la misma fecha.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE CANALIZACIONES**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° CD-003

CARACAS, 28 DE NOVIEMBRE DE 2019

AÑOS 209°, 160° y 20°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 14 del artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Canalización y Mantenimiento de las Vías de Navegación, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 55 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 y 6 de la Providencia Administrativa N° 044 de fecha 03 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.522 de fecha 12 de noviembre de 2018 y en los artículos 1 y 2 numeral 6 de la Providencia Administrativa N° 002 de fecha 08 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.631 de fecha 13 de mayo de 2019, y de acuerdo con lo aprobado por el Consejo Directivo mediante Punto de Cuenta N° 1 de fecha 28 de noviembre de 2019.

POR CUANTO

Los órganos y entes de la Administración Pública que tenga la propiedad, custodia, protección, adscripción o asignación de bienes públicos, están en el deber de suministrar a la Superintendencia de Bienes Públicos en el ámbito de sus competencias, la información requerida y mantener un sistema de información actualizado de registro de bienes públicos, garantizando una eficiente gestión en el uso, mantenimiento, administración y disposición de los mismos.

DECIDE

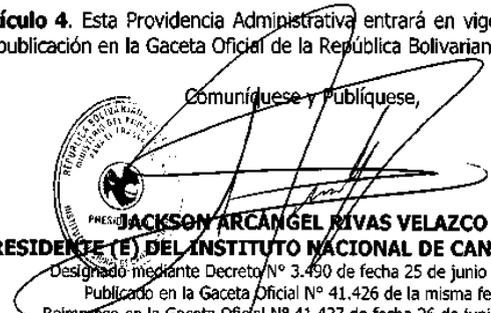
Artículo 1. Nombrar al ciudadano **ANDERSON JOSE ROJAS REYES**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.231.604**, como Responsable Patrimonial de los Bienes Públicos del **Instituto Nacional de Canalizaciones**, quien será el funcionario responsable ante la Superintendencia de Bienes Públicos.

Artículo 2. El funcionario designado como Responsable Patrimonial de los Bienes Públicos del **Instituto Nacional de Canalizaciones**, ejercerá las funciones previstas en el artículo 55 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos; así como lo establecido en el artículo 9 de la Providencia Administrativa N° 044 de fecha 03 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.522 de fecha 12 de noviembre de 2018, y en el artículo 6 de la Providencia Administrativa N° 002 de fecha 08 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.631 de fecha 13 de mayo de 2019.

Artículo 3. Los actos que suscriba el prenombrado funcionario conforme a lo previsto en esta Providencia, deberá indicar inmediatamente bajo su firma, la fecha, número de la misma y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 4. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



JACKSON ARCÁNGEL RIVAS VELAZCO
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANALIZACIONES
Designado mediante Decreto N° 3.490 de fecha 25 de junio de 2018,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.426 de la misma fecha.
Reimpreso en la Gaceta Oficial N° 41.427 de fecha 26 de junio de 2018

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE CANALIZACIONES**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° CD 005
CARACAS, 11 DE DICIEMBRE DE 2019
AÑOS 209°, 160° y 20°**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 14 del artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Canalización y Mantenimiento de las Vías de Navegación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y de acuerdo con lo aprobado por el Consejo Directivo mediante Punto de Cuenta N° 4 de fecha 11 de diciembre de 2019.

DECIDE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano **KELVIS ANTONIO POLEO TALAVERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.027.266**, en su carácter de Gerente (E) del Canal de Maracaibo del **Instituto Nacional de Canalizaciones**, la atribución para dirigir, coordinar y supervisar los procedimientos para la adquisición de bienes, ejecución de obras y servicios inherentes a la operación y funcionamiento de dicha Gerencia para suscribir con las personas naturales y jurídicas, los contratos que de ellos se deriven, hasta por un monto de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL UNIDADES PARA EL CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÁXIMO Y MÍNIMO (4.500.000 UCAU)**, con cargo a la ejecución de los créditos presupuestarios asignados anualmente, cumpliendo para ello, con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, la Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (UCAU) y demás leyes que rigen la materia.

Artículo 2. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha a partir de la cual se deja sin efecto la Delegación del prenombrado ciudadano, efectuada mediante la Providencia Administrativa N° CD-127 de fecha 23 de agosto de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.470 de fecha 29 de agosto de 2018.

JACKSON ARCÁNGEL RIVAS VELAZCO
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANALIZACIONES

Designado mediante Decreto N° 3.490 de fecha 25 de junio de 2018,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.426 de la misma fecha.
Reimpreso en la Gaceta Oficial N° 41.427 de fecha 26 de junio de 2018

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CULTURA**

**República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro**

Caracas, 14 de febrero de 2020

209°, 160° y 21°

RESOLUCIÓN N° 160

El Ministro del Poder Popular para la Cultura **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.487.963**, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de la misma fecha: en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3°, 19° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, en concordancia a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios, y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014 y de conformidad a lo consagrado en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que a través del Estado, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, garantiza el derecho a los ancianos y ancianas, las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social que a su vez no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar **Jubilación Especial** a la ciudadana **EMALAGA ALESSANDRA PALUMBO TALAMO**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.421.034**, quien se desempeña como **PROFESIONAL III**, en el Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios, y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

Artículo 2. El porcentaje otorgado de la **Jubilación Especial** equivale al cincuenta por ciento (50,00%) de su último salario, el cual debe ser homologado al salario mínimo urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho trámite es aprobado mediante Planilla FP-026 en fecha 11 de noviembre de 2019, por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela; debidamente suscrito por el Director General de la Vicepresidencia Ejecutiva, actuando por delegación, según Resolución N° 016/2019, publicada en Gaceta Oficial N° 41.740 del 17 de octubre de 2019.

Artículo 3. El Ministerio del Poder Popular para la Cultura otorgará a la ciudadana **EMALAGA ALESSANDRA PALUMBO TALAMO**, los beneficios del Aporte para el Vivir Bien y Protección al Adulto Mayor.

Artículo 4. El monto del beneficio de jubilación especial será pagado con cargo a la partida destinada a jubilaciones correspondiente al presupuesto del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC).

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para la Cultura

Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 20 de febrero de 2020

209°, 160° y 21°

RESOLUCIÓN N° 165

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-9.487.963**, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3°, 19° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2°, 19 último aparte y 20 numeral 6° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE

Artículo 1. Remover al ciudadano **RISIERI JOSÉ TOVAR PAREDES**, titular de la cédula de identidad N° **V-20.652.697**, del cargo de **DIRECTOR DE LÍNEA DE GESTIÓN INTERNACIONAL**, adscrito a la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. Se deja sin efecto cualquier Resolución u acto administrativo que colide con el presente.

Artículo 3. La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para la Cultura

Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 10 de febrero de 2020
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN Nº 250

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **GLAJEDYS NATHANIEL ORTIZ FIGUEROA**, titular de la cédula de identidad Nº 16.037.784, en la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con sede en Porlamar y competencia en materia de Drogas. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Cuarta de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 17 de febrero de 2020
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN Nº 282

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la Abogada **MARÍA GABRIELA MORENO GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 20.332.421, en la **FISCALÍA DÉCIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Cabimas y competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 05 de febrero de 2020
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN Nº 211

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **THAINA ELVIRA SÁNCHEZ LUNA**, titular de la cédula de identidad Nº 17.398.791, a la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia y competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 05 de febrero de 2020
Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN Nº 212

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **LUÍS ALFREDO ROA REYES**, titular de la cédula de identidad Nº 20.675.973, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA 63 NACIONAL, SALUD Y SEGURIDAD LABORAL**, en sustitución de la ciudadana abogada Anamar Amarú Ravelo Labrador, quien pasara a otro destino. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Quincuagésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

El presente traslado tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 06 de febrero de 2020
Años 209º y 160º

RESOLUCIÓN N° 216

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **ANAMAR AMARÚ RAVELO LABRADOR**, titular de la cédula de identidad N° 18.809.013, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA QUINCUGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en sustitución del ciudadano abogado Luis Alfredo Roa Reyes, quien pasara a otro destino. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 63 Nacional.

El presente traslado tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

AVISOS

CARTEL DE EMPLAZAMIENTO
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
TRIBUNAL PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIO DE LA
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA.-
El Vigía, dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve

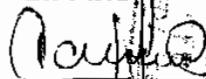
209° y 160°

EXPEDIENTE N° 3594

SE HACE SABER:

Al ciudadano **FRANK ALEJANDRO TORRES Z.**, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad N° V-11.463.742, domiciliado al final de la Avenida Don Pepe, Hotel Iberia, Municipio Alberto Adriani del Estado Bolivariano de Mérida, que debe comparecer por ante este Tribunal, dentro del lapso de tres (3) días de despacho, contados a partir del día siguiente a aquél en que conste en autos, la última fijación cartelaria por la Secretaria de este Tribunal, así como la consignación de la **GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, y del Diario **PICO BOLÍVAR**, donde se hubieren publicado los carteles, a darse por citado, en el juicio que por **NULIDAD ABSOLUTA E INEXISTENCIA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**, intentaron los ciudadanos **CARLOS ALBERTO CARRERO MENDEZ** y **SAIDA DEL VALLE RONDON DE CARRERO**, contra usted y los ciudadanos **LUIGINO VENDRAME VELASCO** y **JANETH DEL ROSARIO FERRARI DE VENDRAME**, expediente N° 3594. Se le advierte que si no compareciere en el lapso señalado, se le nombrará defensor con quien se entenderá la citación.

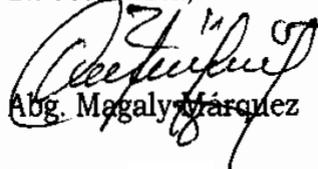
La Juez



Abg. Carmen C. Rosales de M.



La Secretaria,



Bcn.-

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES V Número 41.827

Caracas, miércoles 26 de febrero de 2020

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

CARTEL DE EMPLAZAMIENTO
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
TRIBUNAL PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIO DE LA
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA.-
El Vigía, dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve

209° y 160°

EXPEDIENTE N° 3594

SE HACE SABER:

Al ciudadano **LUIGINO VENDRAME VELASCO**, venezolano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad números N° V-8.081.777, domiciliado en el sector Campo Alegre, casa N° 6915, Municipio Alberto Adriani del Estado Bolivariano de Mérida, que debe comparecer por ante este Tribunal, dentro del lapso de tres (3) días de despacho, contados a partir del día siguiente a aquél en que conste en autos, la última fijación cartelaria por la Secretaría de este Tribunal, así como la consignación de la **GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, y del Diario **PICO BOLÍVAR**, donde se hubieren publicado los carteles, a darse por citado, en el juicio que por **NULIDAD ABSOLUTA E INEXISTENCIA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**, intentaron los ciudadanos **CARLOS ALBERTO CARRERO MENDEZ** y **SAIDA DEL VALLE RONDON DE CARRERO**, contra usted y los ciudadanos **FRANK ALEJANDRO TORRES ZAMBRANO** y **JANETH DEL ROSARIO FERRARI DE VENDRAME**, expediente N° 3594. Se le advierte que si no compareciere en el lapso señalado, se le nombrará defensor con quien se entenderá la citación.

La Juez

Abg. Carmen C. Rosales de M.



La Secretaria,

Abg. Magaly Márquez

Bcn.-